

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

RUC: 0690000512001

RAZÓN SOCIAL

Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

Nombre comercial: E.E.R.S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Generación, Captación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica para su venta a Usuarios Residenciales, Industriales y Comerciales.

TAMAÑO DE LA EMPRESA

Gran Empresa

CENTROS DE TRABAJO

La Empresa Eléctrica Riobamba S.A., dispone cinco (5) centros de trabajo:

1. Edificio Matriz, calles Larrea 22-60 y Primera Constituyente, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.
2. Agencia Alausí, calles 9 de Octubre y Villalba, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo.
3. Agencia Chunchi, calles Quito y Capitán Ricaurte, Cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo.
4. Agencia Pallatanga, calles José Velasco Ibarra y Irvin Aiken, Cantón Pallatanga, Provincia de Chimborazo.
5. Agencia Cumandá, Av. de los Puentes S/N y Jaime Cabrera, Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo.

DIRECCIÓN

Calles Juan Larrea 22-60 y Primera Constituyente, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.



DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- **OBJETIVO**

El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EERSA con la finalidad de reducir los riesgos del trabajo, prevenir los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

- **AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los servidores que intervienen en los procesos del sistema eléctrico de la EERSA, dentro de su área de concesión, en la provincia de Chimborazo, y contratistas.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO	PS-01
		VERSIÓN	0.04
		FECHA	11-12-2019
		PÁGINA	1 de 1
		NORMA	ISO 45001:2017

La Empresa Eléctrica Riobamba S.A suministra el servicio público de energía eléctrica, en nuestra Área de Concesión en la Provincia de Chimborazo, sus actividades generales son de alto riesgo, por lo que se compromete a cumplir con los requisitos técnicos y legales vigentes aplicables a la Empresa, asignando los recursos materiales, talento humano y económicos para dotar de las mejores condiciones de trabajo y salud a sus trabajadores enfocado en la prevención de lesiones y enfermedades laborales; manteniendo en mejora continua su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.


Ing. Marco Salao Bravo
GERENTE EERSA



CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Artículo 1.- Para el cumplimiento de estas obligaciones se exigirá el cumplimiento de las siguientes normas de seguridad:

- a. Cumplir con las disposiciones del Código del Trabajo, este reglamento y demás normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos, que puedan afectar la salud y el bienestar de los servidores de la EERSA.
- c. Mantener en buen estado de servicio; las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- d. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el servidor, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, deberá proporcionar, sin costo alguno para el servidor la ropa de trabajo y los equipos de protección personal adecuados a la actividad que desempeña cada servidor.
- e. Realizar vigilancia médica periódica a los servidores de acuerdo a los factores de riesgo de cada puesto de trabajo y su tiempo de exposición,
- f. Investigar los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y de ser el caso la adopción de nuevos equipos e implementos de nueva tecnología.
- g. Reubicar en otra sección de la EERSA, al servidor, cuando sufra lesiones o pueda contraer enfermedad ocupacional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Valuación de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo.
- h. Instruir e informar a todos los servidores de la EERSA, por escrito o cualquier otro medio sobre los riesgos del trabajo a los que va a ser expuesto, la forma y los procedimientos para su prevención.
- i. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la inducción y capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- j. Asignar el presupuesto para el cumplimiento de los objetivos programados en prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k. Entregar un ejemplar de este reglamento a cada uno de los servidores, dejando constancia de dicha entrega.
- l. Comunicar al Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, todos los informes que reciban respecto a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m. Cumplir obligatoriamente con las normas de Seguridad y Prevención de Riesgos en las etapas de Diseño y Construcción, en nuevas instalaciones, edificios, salas de control, subestaciones u otros.
- n. Elaborar y mantener actualizado los procedimientos para la ejecución de las actividades calificadas de alto riesgo, en la EERSA.



- o. Mantener actualizados los planos de todas las instalaciones de la EERSA.
- p. Mantener programas de capacitación y desarrollo a fin de prevenir, minimizar y eliminar los riesgos de trabajo.
- q. Autorizar a los miembros del Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para que realicen las reuniones de trabajo, dentro de las horas laborables.
- r. Definir el número de servidores que integren los grupos de trabajo, dependiendo de las actividades de cada área, debidamente capacitados, entrenados y con experiencia.
- s. Coordinar las vacaciones del personal con la finalidad de mantener el número mínimo de servidores en los grupos de trabajo, según el literal r.
- t. Proporcionar equipos y herramientas de trabajo, bajo estándares y normas nacionales y/o internacionales.

OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 2.- Los servidores de la EERSA, tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les imparta su Jefe Inmediato Superior.
- b. Utilizar correcta y adecuadamente la ropa de trabajo que proporciona la EERSA.
- c. Utilizar obligatoriamente el equipo de protección personal y colectiva que proporciona la EERSA, en los sitios de trabajo, de acuerdo a las actividades que desempeña.
- d. Dar aviso oportuno a su Jefe Inmediato Superior cuando desconozca la utilización de algún equipo de protección personal o colectiva.
- e. En el caso de pérdida o mal estado solicitar nuevos elementos de protección personal o colectiva, previa la devolución de aquellos que estén en mal estado.
- f. Comunicar de manera inmediata por escrito la pérdida de implementos de protección personal o colectiva, al Jefe Inmediato Superior. Su reposición y baja se sujetará al Reglamento para la adquisición, entrega, uso, custodia, control y baja de bienes de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.
- g. Comunicar al Jefe Inmediato Superior cualquier desperfecto o deterioro en los equipos de protección personal, colectiva, herramientas e implementos de trabajo que pueda afectar la Seguridad y Salud en el Trabajo, para que se realice el cambio respectivo.
- h. Aplicar correctamente los Procedimientos de Trabajo Seguro, para todas las actividades y de manera especial para las actividades de alto riesgo en la EERSA.
- i. Colaborar en la investigación de los incidentes y accidentes producidos en su área de trabajo.
- j. Operar los equipos, herramientas y materiales en base a las instrucciones de montaje, operación y mantenimiento dadas por el fabricante, previa capacitación.
- k. Integrar las comisiones designadas por el Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- l. Someterse a exámenes médicos y de laboratorio previstos en el Programa de Medicina y Salud Ocupacional.
- m. Colaborar y participar en todas las promociones o eventos para los que fueren designados sobre Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de accidentes.
- n. No fumar durante la jornada de trabajo.
- o. Realizar inspecciones periódicas a los centros de trabajo para evidenciar y prevenir condiciones inseguras en las áreas de trabajo que representen riesgos para la seguridad y salud de los servidores.

DERECHO DE LOS SERVIDORES

Artículo 3.- De acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo DE-2393 y artículos 21 y 24 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, los servidores de la EERSA, tienen los siguientes derechos:

- a. Todo servidor tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores de una adecuada protección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Los servidores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Además, a recibir información sobre las medidas que se pongan en práctica para salvaguardar su Seguridad y Salud.
- c. Los servidores tienen derecho a solicitar al Jefe Inmediato Superior, la realización de una inspección al centro de trabajo cuando se evidencie condiciones inseguras que represente un riesgo para su seguridad y salud. Y, si no obtiene respuesta positiva, hacerlo ante la autoridad competente.
- d. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los servidores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e. Los servidores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación, sin alterar su remuneración básica unificada.
- f. Los servidores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo se podrá facilitar al empleador información relativa al estado de salud, cuando el servidor preste su consentimiento expreso.
- g. Los servidores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.



PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y SERVIDORES

PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 4.- La EERSA, considerará las siguientes prohibiciones:

- a. Permitir que el servidor cumpla sus funciones sin previo proceso de inducción.
- b. Obligar a sus servidores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- c. Permitir a los servidores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- d. Facultar al servidor el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- e. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores.
- f. Transportar a los servidores en vehículos inadecuados para este efecto.
- g. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo o Riesgos del Trabajo del IESS.
- h. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo de los servidores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades.
- i. Incumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES

Artículo 5.- Los servidores de la EERSA, deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a. Efectuar u ordenar trabajos sin tener los conocimientos, capacitación y el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica o estupefacientes.
- c. Fumar o prender fuego en los sitios señalados como peligrosos para causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la EERSA.
- d. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones que puedan ocasionar accidentes.
- e. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos y sin previa autorización superior.
- f. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- g. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- h. No aplicar e incumplir normas y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Emplear equipos, materiales y herramientas inseguras o inadecuadas.
- j. No usar o retirar protecciones de máquinas, equipos y herramientas.



- k. Inhabilitar los dispositivos de control, protecciones y/o seguridad.
- l. Realizar mantenimiento o limpieza de partes móviles de máquinas en funcionamiento.
- m. Hacer uso del teléfono celular en sitios no permitidos, como en instalaciones eléctricas, trabajos operativos que se realicen en altura o estación de combustible.
- n. Realizar un trabajo sin planificación previa de las actividades a ejecutar.
- o. Manipular materiales en forma incorrecta.
- p. Sobrestimar su capacidad física.
- q. Adoptar o cometer actitudes que impliquen riesgo en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r. Viajar en vehículos o máquinas que no están diseñadas y habilitadas especialmente para transporte de personas.
- s. Inobservar, destruir o dañar señalética, avisos de prevención, prohibición, obligación, advertencia, e indicación o cualquier tipo de impresos que se utilicen para divulgar disposiciones de carácter técnico, de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- t. Ingresar a los centros de trabajo con prendas de vestir y objetos susceptibles de provocar riesgos de accidentes en el trabajo (Bufandas, abrigos, ponchos, mantas, celulares, anillos, relojes, piercings y otros que puedan provocar accidentes).
- u. Ingresar, sin la autorización correspondiente, a áreas peligrosas, especialmente con personas ajenas a la EERSA.
- v. Prestar, cambiar, comprar, vender o destruir los equipos de protección personal y colectiva. Y, vender o permutar los implementos de protección personal, equipos y herramientas proporcionados por la EERSA.
- w. Usar ropa e implementos que no hayan sido proporcionados por la EERSA, para el desarrollo de las actividades laborales.
- x. Abandonar al personal o grupo de trabajo, a su cargo, sin consentimiento del Jefe Inmediato Superior y sin que se disponga de su remplazo.

RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE

Artículo 6.- El Gerente de la EERSA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer Políticas Institucionales de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Aprobar planes y programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la respectiva implementación.
- c. Mantenerse informado de la implementación de los planes y programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Asignar recursos económicos para el desarrollo de los planes y programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 7.- Los Directores de Área, en materia de prevención y reducción de riesgos tendrán las siguientes responsabilidades:



- a. Colaborar en la ejecución e implementación de Planes y Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Colaborar cuando el caso lo requiera, directamente, con el Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EERSA.
- c. Disponer, a quien corresponda, se vigile el cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes en las Leyes y Reglamentos de Seguridad y Salud, por parte de los contratistas, subcontratistas y de actividades complementarias.

RESPONSABILIDAD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y AMBIENTE

Artículo 8.- La Subdirección de Seguridad y Ambiente, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Gestionar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Ejecutar los planes y programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Realizar el monitoreo y seguimiento de la gestión de seguridad y salud en el trabajo de la EERSA.
- d. Reportar directamente de la Gerencia.
- e. Dotar de los equipos y herramientas necesarias para los trabajos en líneas y redes eléctricas.

RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DEPARTAMENTALES

Artículo 9.- Los Jefes Departamentales son los encargados y responsables de la buena ejecución y cumplimiento de las normas emanadas en el presente reglamento y tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Participar en la ejecución de Planes y Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo y asegurarse que se aplique en los Centros de Trabajo, a su cargo.
- b. Efectuar o delegar reuniones periódicas de seguridad con los servidores a su cargo en forma conjunta con el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, para examinar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Conocer y analizar los informes de accidentes y su afectación en los índices estadísticos con el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y adoptar medidas preventivas y correctivas.
- d. Realizar inspecciones trimestrales a los Centros de Trabajo con el fin de constatar la correcta aplicación de los procedimientos de trabajo y toma de medidas correctivas.
- e. Colaborar cuando el caso lo requiera directamente con el Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE AGENCIAS Y JEFES DE GRUPO

Artículo 10.- Además de las responsabilidades asignadas por el Gerente, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Optimizar el uso correcto del talento humano, equipos, herramientas y materiales.



- b. Verificar la aplicación correcta de los procedimientos de trabajo y tomar las medidas correctivas.
- c. Planear cuidadosamente el trabajo y en lo posible distribuirlo de acuerdo con la capacidad individual del servidor.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Vigilar que el personal cuente y utilice correctamente el equipo de protección personal y colectiva.
- f. Efectuar inspecciones de seguridad para determinar las condiciones de trabajo peligrosas, proponer y aplicar medidas correctivas y preventivas.
- g. Adoptar y mantener medidas de orden y limpieza.
- h. Aplicar en lo posible, las sugerencias de Seguridad y Salud en el Trabajo presentadas por los colaboradores.
- i. Verificar que el equipo contra incendios de su lugar de trabajo, esté siempre en buenas condiciones de funcionamiento y libre de obstáculos.
- j. Dirigir, en caso de accidente, la atención de primeros auxilios.
- k. Reportar al Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA el informe de accidentes de trabajo, utilizando el formulario establecido para el efecto.
- l. Detectar las condiciones inseguras y proponer y adoptar medidas correctivas.
- m. Aplicar y controlar el cumplimiento de los procedimientos de trabajo seguro.
- n. Sugerir mejoras a los procedimientos de trabajo, que garanticen la prevención de riesgos en el trabajo.
- o. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Artículo 11.- Los técnicos de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades, en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales:

- a. Difundir la Política de Seguridad a todos los servidores en los diferentes centros de trabajo de la Empresa.
- b. Diseñar e implementar el correspondiente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Aplicar los índices proactivos y reactivos y entregar a los organismos competentes a su debido tiempo.
- d. Ejecutar las actividades que establecen los Planes y Programas aprobados por la Gerencia de la EERSA, en beneficio de la protección de la salud de los servidores en cumplimiento a los requerimientos legales establecidos por el Ministerio de Trabajo.
- e. Otras que sean necesarias para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Artículo 12.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA, será dirigido por un profesional afín a la actividad, de cuarto nivel, especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente registrado en la SENESCYT.



Artículo 13.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, integrará planes y programas operativos con Medicina Ocupacional y con todos los profesionales de la EERSA de acuerdo a requerimientos técnicos y legales establecidos por los Organismos de Control y que sean aplicables a la EERSA.

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Artículo 14.- Son funciones del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- b. Identificar, medir y evaluar los riesgos laborales; utilizando instrumentos homologados nacional o internacionalmente.
- c. Emitir medidas de control de los riesgos laborales en la fuente, medio y trabajador;
- d. Capacitar y adiestrar a los servidores para la aplicación de procedimientos de trabajo seguro y temas relacionados a seguridad industrial;
- e. Registro de la accidentalidad y evaluación estadística de los resultados.
- f. Actualizar y aplicar el procedimiento para la investigación de accidentes laborales.
- g. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393.
- h. Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes que se produzcan, a los entes de control pertinentes.
- i. Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos para ser presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 1. Planos generales del recinto laboral empresarial, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales.
 2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
 3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
 4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del centro de trabajo, en caso de emergencia.

De manera complementaria también son otras funciones:

- j. Fundamentar la gestión de seguridad y salud en el trabajo en la aplicación de leyes, acuerdos y reglamentos específicos vigentes.
- k. Elaborar planes, programas y normas de Seguridad aplicables en las diferentes áreas de la EERSA.



- l.** Asesorar a la Gerencia de la EERSA, en aspectos de prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m.** Elaborar un Programa de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo, basado en la elaboración de la matriz de riesgos y coordinar su ejecución con la Subdirección de Seguridad y Ambiente, Gerencia y el Comité de Capacitación.
- n.** Implementar medidas correctivas para evitar accidentes y aplicará procedimientos de seguimiento y control para asegurar su cumplimiento.
- o.** Analizar los informes de Inspecciones de Seguridad para establecer índices de la gestión.
- p.** Formular, administrar y aplicar los ajustes necesarios para el buen funcionamiento del Plan General de Seguridad en el Trabajo.
- q.** Incentivar y mantener en los servidores de la EERSA el interés por la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r.** Mantener informados a la Subdirección de Seguridad y Ambiente, Gerencia y a todo el personal, sobre el cumplimiento de los planes y programas de prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s.** Actuar como coordinador en todos los asuntos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- t.** Evaluar los riesgos predominantes, para aplicar las medidas correctivas necesarias.
- u.** Establecer procedimientos para que todos los accidentes e incidentes sean informados y reportados oportunamente.
- v.** Coordinar con el Médico Ocupacional de la EERSA para detectar oportunamente situaciones físico-humanas que significan riesgo
- w.** Dirigir la investigación de los accidentes. Esta investigación se la realizará con la finalidad específica de encontrar las CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.
- x.** Aplicar las especificaciones técnicas de seguridad de los equipos de protección personal y colectiva, condiciones de seguridad de las máquinas y equipos, y procesos seguros de trabajo.
- y.** Contribuir en la formación de los servidores, en el uso de equipos de protección personal y equipos de Seguridad en general.
- z.** Asumir la dirección de reuniones entre servidores y Jefes Departamentales en los casos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- aa.** Colaborar con todas las áreas de la EERSA para el logro de los objetivos y cumplimiento de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la ejecución de conferencias, seminarios y boletines.
- bb.** Instaurar un plan de seguimiento y control de la aplicación de las medidas correctivas ante condiciones y actos de trabajo subestándar.
- cc.** Inspeccionar periódicamente los lugares de trabajo con el fin de constatar la aplicación de los procedimientos de trabajo descritos en el respectivo manual.
- dd.** Instruir al personal sobre las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes, enfermedades ocupacionales e incendios.
- ee.** Ser responsable del procedimiento de inducción a los servidores orientado al conocimiento y aplicación de las disposiciones en seguridad y salud en el trabajo de la EERSA.
- ff.** Implementar programas de orden y aseo para mantener niveles adecuados en los centros de trabajo, para garantizar un buen almacenamiento de materiales y manipuleo de los mismos.



DEL SERVICIO MÉDICO DE LA EERSA

Artículo 15.- El servicio médico de EERSA estará dirigido por un profesional de la salud en concordancia con el Acuerdo Ministerial 1404. Sus actividades estarán plenamente coordinadas con el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, dándose prioridad a la actividad preventiva y fomento de la salud de los servidores.

FUNCIONES DEL SERVICIO MÉDICO DE EMPRESA

Artículo 16.- Serán funciones del Médico Ocupacional, en materia de Salud en el Trabajo, a más de las funciones generales, las siguientes:

- a. Implementar medidas de prevención de enfermedades ocupacionales.
- b. Abrir la ficha médica ocupacional al momento del ingreso de los servidores a la EERSA.
- c. Realizar el examen pre-ocupacional a todo servidor que ingrese a laborar en la EERSA.
- d. Realizar el examen médico periódico de seguimiento y vigilancia de todos los servidores de acuerdo a la exposición al riesgo.
- e. Realizar el examen especial en los casos de servidores cuyas labores involucran alto riesgo para la salud, el que será semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.
- f. Proporcionar atención médico-quirúrgica a nivel primario o de urgencia.
- g. Transferir a los pacientes a Unidades Médicas del IESS, en caso de atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- h. Mantener el nivel de inmunidad por medio de vacunación a los servidores, especialmente cuando se trate de epidemias.
- i. Actuar con voz informativa, en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j. Colaborar con el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial en la investigación de los accidentes del trabajo.
- k. Llevar la estadística de enfermedades ocupacionales.
- l. Elaborar medidas de prevención de enfermedades ocupacionales.
- m. Asesorar a la Empresa en la distribución racional de los servidores, según los puestos de trabajo y la aptitud del personal (Lit. a), Num. 5), Art. 11), Cap. IV, del Acuerdo 1404).
- n. Elaborar la estadística de ausentismos al trabajo por motivos de enfermedad común, ocupacional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas correctivas.
- o. Desarrollar programas de Salud en el Trabajo y capacitación en primeros auxilios, cuidados de la salud física y mental.
- p. Presentar la información periódica de las actividades realizadas a los organismos de supervisión y control.
- q. Investigar las posibles enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la EERSA.



OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES Y OTROS

Artículo 17.- Las empresas prestadoras de actividades complementarias, contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros deberán cumplir con las siguientes responsabilidades de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. La EERSA será solidariamente responsable de toda obligación para con el trabajador de las empresas que presten sus servicios en la Institución.
- b. Las personas naturales o jurídicas que tengan contratos con la EERSA y con una nómina de diez o más trabajadores, deberán presentar el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, aprobado por el Ministerio de Trabajo.
- c. El personal de las empresas contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros cumplirán con las obligaciones laborales vigentes en las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- d. Al inicio de las actividades contractuales, las empresas contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros presentarán un programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que deberá aplicarse durante el cumplimiento del trabajo para el cual fueron contratados, sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento.
- e. La EERSA fiscalizará la ejecución de los trabajos, los mismos que pueden ser suspendidos si considera que no reúnen las condiciones mínimas de seguridad, salud y manejo ambiental.
- f. La EERSA dará instrucciones de seguridad y salud en el trabajo a todos los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros que tengan relación comercial o de trabajo, y que por estas razones deban ingresar o permanecer en las instalaciones de la EERSA.
- g. Las empresas contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros están obligadas a observar y ejecutar el Plan de Manejo Ambiental de la Empresa sin perjuicio de que apliquen sus propios planes durante la ejecución de los trabajos.

PERSONAL EXTRANJERO

Artículo 18.- La EERSA garantizará en el tema de Seguridad y Salud, el mismo trato que para el personal nacional.

PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MENORES DE EDAD

Artículo 19.- Por las características propias de la actividad de la EERSA, no se contratará menores de edad.

PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE INCIDAN EN LAS FUNCIONES DE PROCREACIÓN DE LOS SERVIDORES

Artículo 20.- La EERSA, tomará en cuenta los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los servidores, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, adoptando las medidas preventivas necesarias para los factores de riesgos detectados en su matriz de identificación.



PROTECCIÓN A SERVIDORAS EMBARAZADAS

Artículo 21.- La EERSA no expondrá a las mujeres a riesgos que puedan afectar a su sistema reproductor.

PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 22.- Para servidores con discapacidad, la EERSA, establece las siguientes medidas de prevención de riesgos laborales:

- a. La EERSA reconocerá el trabajo igualitario y no discriminará a los servidores con discapacidad, no tendrá restricción para su evaluación y selección, así como garantizará la protección de los servidores por su situación de discapacidad.
- b. Según las actividades inherentes a los procesos de la EERSA, los servidores con discapacidad deberán ubicarse y/o reubicarse en las áreas que no impliquen riesgos de enfermedad ocupacional o accidentes.
- c. La EERSA brindará todas las condiciones necesarias de Seguridad y Salud, para que el personal con discapacidad no agrave su condición física o psicológica.

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

Artículo 23.- La EERSA, será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales, respecto a las empresas de actividades complementarias, contratistas y espacios compartidos.

CAPITULO II

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 24.- El Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la "EERSA", está integrado por representantes nominados de la siguiente manera:

- a. Tres representantes principales y sus respectivos suplentes por parte de la EERSA, nombrados por la Gerencia.
- b. Tres representantes principales y sus respectivos suplentes nombrados por parte del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de la EERSA.
- c. El Subdirector de Seguridad y Ambiente; Jefe del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Titular del Servicio Médico, quienes participaran con voz y sin voto.
- d. El Presidente y Secretario serán nombrados en la primera reunión del Comité y Subcomité y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Si el Presidente es elegido de entre los representantes de la EERSA, el Secretario será



elegido de entre los representantes del Comité de Empresa Único de los Trabajadores o viceversa.

Artículo 25.- Los miembros del Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 26.- La Gerencia y el Comité de Empresa Único de los Trabajadores nominarán a sus representantes del Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo con anterioridad a la iniciación del período.

Artículo 27.- Los representantes del Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo contarán con una credencial, que les facultará ejercer los derechos y obligaciones contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 28.- El Comité sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. El Subcomité sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.

Artículo 29.- Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo, serán por escrito, en término de 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión, señalando: lugar, fecha, hora y el orden del día a tratar.

Artículo 30.- Los representantes del Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrán derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El quórum será de cuatro miembros con derecho a voto. En caso de ausencia justificada de un representante principal, actuará su respectivo suplente.

FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 31.- El Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, del Decreto Ejecutivo 2393, tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la EERSA, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo.
- c. Sugerir o proponer reformas al presente Reglamento.
- d. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- e. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados (Riesgos del trabajo del IESS), sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en los Centros de Trabajo de la EERSA.
- f. Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.



- g. Cooperar en campañas de prevención de riesgos que promueva la EERSA y procurar que todos los servidores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- h. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo del Decreto Ejecutivo 2393, y del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la EERSA.

También tiene como Funciones:

- i. Considerar y resolver asuntos relacionados a seguridad y salud en el trabajo propuestos en las convocatorias.
- j. Elaborar el plan anual de actividades que será registrado en la plataforma del Ministerio de Trabajo diseñado para el efecto; y vigilar su cumplimiento.
- k. Analizar los informes y recomendaciones de las diferentes áreas de la EERSA relacionados a temas de seguridad y salud en el trabajo, a fin de adoptar resoluciones y vigilar su cumplimiento.
- l. Remitir mensualmente una copia de las Actas aprobadas del Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo al Departamento de Higiene y Seguridad Industrial.

DELEGADOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 32.- En los Centros de Trabajo con un número inferior a 10 servidores, la EERSA, designará Delegados de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes reportarán novedades relacionadas a seguridad industrial y salud laboral al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Delegado será elegido democráticamente de entre los trabajadores del centro de trabajo.

GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Artículo 33.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA, identificará, medirá y evaluará los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos, utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional y en ausencia de estos, métodos internacionales reconocidos técnica y legalmente.

Artículo 34.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA, generará una matriz de identificación inicial de riesgos mediante la aplicación de técnicas adecuadas, como el Análisis de Seguridad en el Trabajo, observaciones planeadas, inspecciones de seguridad, entre otras, establecidas por la legislación vigente en Seguridad y Salud del Trabajo.



MEDICIÓN DE RIESGOS

Artículo 35.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA, gestionará la medición de los riesgos del trabajo mediante la aplicación de métodos nacionales y en ausencia de estos con métodos internacionales reconocidos técnica y legalmente. En este proceso la organización se debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Realizar mediciones con métodos cuali – cuantitativos según corresponda, en función de los riesgos del trabajo.
- b. Tener una estrategia de muestreo definida, si el riesgo así lo permite (mediciones cualitativas, directas o de laboratorio según corresponda).

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Artículo 36.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa, evaluarán y compararán los valores obtenidos en las mediciones con los estándares o límites permisibles y en función de estas mediciones establecer las correspondientes medidas de control, si las concentraciones o exposiciones superan los estándares permitidos por la legislación nacional o internacional. En este proceso la organización debemos considerar los siguientes lineamientos:

- a. Comprobar la medición higiénico - ambiental de los riesgos del trabajo, con estándares higiénico ambientales contenidos en la Ley, Convenios Internacionales y más normas aplicables en el ramo.
- b. Realizar las evaluaciones de los riesgos del trabajo por puestos de trabajo, en función de los correspondientes análisis de riesgo en la tarea.

CONTROL DE RIESGOS

Artículo 37.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa, gestionarán el control de los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el servidor, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el servidor, la ropa de trabajo y los equipos de protección individual adecuados.

Artículo 38.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa, diseñarán una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores.

Artículo 39.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, programará la sustitución progresiva de los procedimientos, técnicas, medios, por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el servidor.

Artículo 40.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico, mediante la aplicación de técnicas analíticas y operativas controlarán los riesgos del trabajo, previo a su identificación, medición y evaluación y logrará a través del control, que las condiciones del trabajo sean favorables para la salud de los servidores.



PLANIFICACIÓN

Artículo 41.- La Subdirección de Seguridad y Ambiente deberá garantizar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa. Asimismo, deberá conservar y poner a disposición de los servidores y Gerencia, así como de las autoridades competentes, la documentación que sustente el referido plan.

Artículo 42.- La Subdirección de Seguridad y Ambiente, verificará que para la elaboración del Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones para evitar los accidentes y enfermedades profesionales. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas de prevención de riesgos.

Artículo 43.- El Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales deberá coordinarse entre el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y Servicio Médico de Empresa definiendo responsables, recursos e indicadores para cada actividad.

Artículo 44.- Los requerimientos técnicos y legales que se presenten en el transcurso del año y no se contemplen en el Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales se deben plasmar en un acta de compromiso estableciendo plazos y responsables.

EJECUCIÓN

Artículo 45.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa, ejecutarán el Plan Integral de Prevención de Riesgos de acuerdo a las actividades y fechas descritas.

Artículo 46.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa, deberán mantener evidencias del cumplimiento del Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales e informar a la Subdirección de Seguridad y Ambiente.

SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Artículo 47.- Las actividades descritas en el Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales que no se hayan podido cumplir en los plazos previstos, deben ser replanificadas, para lo cual los responsables deberán justificar y solicitar nuevos plazos.

Artículo 48.- La Subdirección de Seguridad y Ambiente, realizará trimestralmente evaluación de cumplimientos del Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales y anualmente informará a la Gerencia y Organismos de Control el cumplimiento de las actividades y sus indicadores.

DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES PROPIOS DE LA EMPRESA

NORMAS GENERALES COTIDIANAS

Artículo 49.- La EERSA, para la prevención, reducción y control de riesgos laborales, establecerá las siguientes normas generales o cotidianas:



- a. Al iniciar la jornada, el servidor, deberá presentarse con su correspondiente ropa de trabajo y equipo de protección personal, en buenas condiciones de salud tanto física como mental. Si el servidor se sintiese enfermo, deberá reportar a su Jefe Inmediato Superior y acudir al Dispensario Médico de la EERSA.
- b. Deberá iniciarse el trabajo con la colocación adecuada de las herramientas, materiales, avisos de atención para el público, protecciones necesarias en toda el área de trabajo. Se incluyen en el público a todos los servidores de la EERSA que no participen en el trabajo. No deberá considerarse pérdida de tiempo el cumplimiento de estas normas.
- c. En todo trabajo que se realice, deberá tomarse en cuenta también la protección de los materiales, herramientas y más equipos dejados a su cuidado o de sus compañeros.
- d. Cuando se trabaje en las calles, caminos o carreteros, en lo posible, no se deberá interrumpir el tránsito. Se utilizarán los avisos de atención que alerten la presencia del personal de la EERSA en el sitio de trabajo, en lo posible se empleará a un hombre con banderola de color rojo si el trabajo es diurno, o señal luminosa fosforescente si el trabajo es nocturno. Para éste caso se utilizará luz artificial suficiente.
- e. Las herramientas pesadas y los materiales que, por sí mismos representan un peligro, no deberán colocarse en lugares elevados del piso sino directamente sobre éste.
- f. Se deberá tener especial cuidado en adecuar un sitio libre de peligro para ubicar los materiales inflamables y/o explosivos.
- g. Se verificará la correcta funcionalidad de equipos y herramientas a utilizarse.
- h. Los materiales de desecho proveniente del trabajo de obras civiles, trabajos eléctricos, de mantenimiento, reparaciones y/o modificaciones del sistema eléctrico, deberán ser recogidos y trasladados hasta las instalaciones de la EERSA para su disposición final.

OBLIGACIONES PARA QUIENES DIRIGEN PERSONAL

Artículo 50.- Para los servidores que dirigen personal deberán considerar las siguientes normas de cumplimiento obligatorio:

- a. Antes de iniciar las labores, el Jefe Inmediato Superior o quien lo reemplace está obligado a hacer conocer a su personal los procedimientos y permisos de trabajo por escrito con la siguiente información:
 - 1. El trabajo a realizarse y de ser el caso la hoja de maniobras.
 - 2. La ubicación en la que se ejecutará del trabajo.
 - 3. Las partes o zonas peligrosas: terrenos, instalaciones.
 - 4. Prevenir los riesgos de operación.
 - 5. Detallar en forma total y precisa, el sector o sectores (líneas y/o equipos) que quedarán energizados.
- b. Asegurarse que sus instrucciones han sido bien comprendidas y obedecidas. Es su obligación poner en vigencia las especificaciones técnicas, los procedimientos de trabajo y las normas que señala el presente Reglamento.



- c. El Jefe de grupo o quien lo remplace, no debe permitir el uso de herramientas, materiales, instalaciones, ropa de trabajo, equipos de protección personal y colectiva que se encuentren en mal estado.
- d. El Jefe Inmediato Superior o quien lo reemplace, no debe abandonar el área de trabajo que está bajo su control, si fuera el caso suspender la labor, proceder a situar al personal en una zona de seguridad, con la indicación clara y precisa de que el trabajo está suspendido y mantener la prohibición de continuar.
- e. Cuando los servidores realicen trabajos que entrañen peligro, el Jefe Inmediato Superior o quien lo reemplace se dirigirá a ellos sin confundirlos o alarmarlos.
- f. Cuando se trabaje cerca de equipos con los cuales no esté familiarizado el servidor, el Jefe Inmediato Superior o quien lo reemplace no le permitirá intervenir hasta cuando se le haya instruido y entrenado debidamente.
- g. El Jefe Inmediato Superior o quien lo reemplace es el responsable del orden y limpieza de su área de trabajo.
- h. El Jefe Inmediato Superior o quien lo reemplace tiene la obligación de realizar una inspección visual personalmente al menos una vez cada dos meses todo el equipo de protección personal y colectivo que utiliza el personal a su mando, y si el caso amerita, solicitar al Departamento de Higiene y Seguridad Industrial su inmediato reemplazo.
- i. El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, revisará anualmente los equipos de seguridad personal y colectiva de todo el personal, para lo cual registrará la fecha y condición; y reportará las novedades a la Subdirección de Seguridad y Ambiente y solicitará los correctivos necesarios.

FACTORES FISICOS

RIESGO ELÉCTRICO

Artículo 51.- Para la prevención de riesgos eléctricos en la operación y mantenimiento del sistema eléctrico de la EERSA, se establecen las siguientes normas generales:

- a. Toda maniobra programada deberá contar con la respectiva orden de trabajo escrita, la misma será reportada al Centro de Control de Energía y a la oficina de Atención de Reclamos Técnicos, para su conocimiento, registro y acciones que correspondan en base de los Procedimientos. En el caso de maniobras emergentes serán coordinadas por el profesional a cargo y /o el Jefe de Grupo con el Centro de Control de Energía.
- b. Todo servidor que intervenga en el montaje, la operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas debe:
 - 1. Tener la formación técnica especializada.
 - 2. Tener Licencia de Prevención de Riesgos Eléctricos que acredite su conocimiento técnico y de Seguridad Industrial, conforme a su especialización y a la actividad que va a realizar. Estar autorizado por la Empresa para ejecutar el trabajo asignado.
 - 3. Estar autorizado por la EERSA para ejecutar el trabajo asignado.
 - 4. Estar capacitado para la aplicación correcta y oportuna de los Primeros Auxilios y, especialmente, en la técnica de la respiración artificial y masaje cardíaco externo.



- c. Se deberá abrir o cerrar seccionadores, interruptores, reconectores de alto, medio o bajo voltaje, desconectar conductores de puesta a tierra, quitar señalizaciones, bloqueos, solamente con la autorización del Centro de Control de Energía.
- d. Queda prohibido retirar los resguardos de protección de las celdas o cabinas de una instalación antes de dejar sin voltaje los aparatos y conductores situados en ellas, así como poner voltaje a dichos aparatos y conductores sin cerrar debidamente la celda o cabina con sus respectivos resguardos.
- e. Los Directores de Área, Jefes Departamentales, de Sección y Jefes de Grupo, y en general todo el personal que ejecutan maniobras de operación deben estar capacitados y tener conocimiento actualizado de la configuración del sistema eléctrico de la EERSA y de manera especial, de sus puntos de seccionamientos y puntos de transferencia de carga. Deberán disponer de planos y diagramas actualizados necesarios para la operación correcta y el conocimiento preciso del trabajo a realizar.
- f. Quien proporcione o reciba instrucciones de operación sea personalmente, por radio o por teléfono deberá solicitar la confirmación de la instrucción dada o recibida, para verificarla debidamente, antes de proceder.
- g. La EERSA dispondrá de vehículos de transporte adaptado de manera que los materiales, equipos y herramientas vayan separados del personal, el cual debe viajar sentado dentro de la cabina.
- h. Debe ponerse adecuadamente a tierra, todas las estructuras metálicas de las instalaciones de la EERSA como: Tableros de Control en Subestaciones y Centrales Hidroeléctricas, Torres y equipos eléctricos instalados en Subestaciones, tableros de medidores en donde exista mayor exposición de los servidores y público a los equipos y elementos eléctricos.
- i. Cuando se realicen trabajos en instalaciones energizadas de bajo voltaje y previo análisis se determine que existe alta probabilidad de ocurrir un evento adverso; se deberá emplear, además de los equipos de protección personal, protección facial completa.
- j. Cuando se realicen trabajos a la intemperie con sol, sin sol y nocturna, los servidores deben utilizar gafas de protección.
- k. No deberá dejar caer a propósito ningún objeto cuando se trabaja en altura.
- l. Todo trabajo deberá ejecutarse de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos.
- m. Ningún servidor podrá ingerir bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo. Tampoco podrá ingresar al sitio de trabajo en condiciones manifiestas de haber ingerido bebidas alcohólicas o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
- n. Los servidores tendrán la obligación de revisar su equipo de seguridad colectiva y equipos de protección personal.
- o. Queda prohibido fumar, comer, masticar goma y/o tener objetos en la boca durante la realización de sus actividades.
- p. En todo trabajo de alto riesgo siempre deben participar mínimo dos personas.
- q. Se prohíbe la ejecución del trabajo en condiciones atmosféricas adversas (viento fuerte, tormentas eléctricas o lluvia), que representen un riesgo para el personal.



TRABAJOS EN REDES Y/O EQUIPOS DE ALTO O MEDIO VOLTAJE CON SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, SIN VOLTAJE

Artículo 52.- El Jefe de Grupo o quien lo reemplace, deberá aislar y dejar sin voltaje la instalación en coordinación con el Centro de Control de Energía, antes de que el Personal acceda a ella, realizando las siguientes operaciones:

a. En el origen de la instalación:

1. Abrir, con corte visible de la corriente, todas las posibles fuentes de energía eléctrica.
2. Enclavar o bloquear los aparatos de corte visible de la corriente operados y señalizarlos con Avisos de Prohibición de Maniobra.
3. Comprobar la efectiva ausencia de voltaje, con un equipo de comprobación homologado.

b. En el lugar de trabajo

1. Verificar la ausencia de voltaje con equipo homologado.
2. Poner a tierra y en cortocircuito las fases y el neutro, en todos los posibles puntos de retorno de la corriente.
3. Delimitar el lugar de trabajo con señalización apropiada.
4. Indicar a los servidores la parte de la instalación en la que se va a trabajar y la parte o partes de la misma, que quedan energizadas.

c. Para restablecer el servicio se procederá, en el lugar de trabajo, por parte del Jefe de Grupo o quien lo reemplace:

1. Reunir o comunicar a los servidores que participaron en el trabajo, que se procederá al restablecimiento del servicio eléctrico.
2. Verificar, en los puestos de trabajo, que los servidores no hayan olvidado herramientas o materiales.
3. Retirar los cortocircuitos y puestas a tierra, así como la señalización que se haya utilizado.

d. En el origen de la instalación, el Jefe de Grupo o quien lo reemplace coordinará lo siguiente:

1. Verificar que todos los servidores se hayan retirado de las líneas e instalaciones que fueron intervenidas.
2. Retirar los bloqueos puestos en los aparatos de corte visible de la corriente operados, así como la señalización utilizada.

Para intervenir en instalaciones subterráneas sin voltaje, en ductos, canales, bandejas se debe tener los planos actualizados de ubicación de los cables o conductores. Identificar, con toda claridad, en el puesto de trabajo, el conductor en el que se va a intervenir. Proteger mecánicamente los conductores vecinos del conductor en el que se va a intervenir.



TRABAJOS EN REDES Y/O EQUIPOS DE ALTO O MEDIO VOLTAJE SIN SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, CON VOLTAJE

Artículo 53.- Para realizar trabajos en líneas energizadas, se deberá observar lo siguiente:

- a. Los trabajos deberán ser planificados y supervisados por un Ingeniero Eléctrico especializado en trabajos con línea energizada.
- b. Los servidores que trabajan en líneas energizadas, deben ser capacitados en trabajos de línea energizada, de acuerdo al método que se vaya a emplear (a contacto, a distancia o a potencial) y concurrir al trabajo en perfecto estado de salud y de ánimo.
- c. La dirección de un trabajo en líneas energizadas, debe estar a cargo de una sola persona y poseer perfecto conocimiento de por lo menos lo siguiente:
 1. Del equipo completo para trabajos en líneas energizadas, su almacenamiento, transporte, manipulación, pruebas y su mantenimiento.
 2. Del trabajo que se va a ejecutar.
 3. De las normas de seguridad para trabajos en alto y medio voltaje.
 4. De las distancias de seguridad mínimas admisibles.
De las Centrales de Generación, Subestaciones, líneas y redes en la zona de trabajo, con sus características principales de tensión, interconexión y derivaciones.
- d. Todo servidor especializado que labore en líneas energizadas, debe reunir los siguientes requisitos:
 1. Haber aceptado voluntariamente ser electricista de línea energizada.
 2. Haber aprobado los exámenes médicos, psicológicos y físicos requeridos para este perfil profesional;
 3. Haber aprobado un proceso de capacitación y entrenamiento; y,
 4. Someterse a evaluaciones médicas, psicológicas, físicas y técnicas por lo menos cada año.
- e. Para realizar trabajos en líneas energizadas, se deberá comunicar al Centro de Control de Energía para su conocimiento, deshabilitar la reconexión de equipos involucrados en la zona de trabajo y registro, la ejecución seguirá los procedimientos establecidos y será supervisada por un Ingeniero Eléctrico.
- f. En todos los trabajos energizados de alto y medio voltaje, los servidores deberán usar los equipos de seguridad, protección personal y herramientas apropiadas de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- g. No se debe iniciar, continuar o reiniciar ningún trabajo en una instalación energizada bajo condiciones atmosféricas adversas: precipitaciones, descargas atmosféricas, vientos muy fuertes, niebla espesa.
- h. No se realizarán trabajos en instalaciones eléctricas energizadas, en lugares donde existan sustancias inflamables o explosivas.
- i. No se realizará un trabajo en líneas energizadas si no se tiene comunicación radial con el Centro de control de Energía.
- j. La secuencia de operaciones debe ser conocida por los servidores y por quien dirige el trabajo y será analizada y explicada a todos antes de iniciar un trabajo a través de una orden escrita.
- k. Los servidores de línea energizada deben conocer perfectamente el empleo de cada herramienta, y la función para la que fue diseñada y sus limitaciones.



- l.** Es responsabilidad del Jefe de Grupo o quien lo reemplace la instalación adecuada de las señales de peligro y advertencia, así como su remoción una vez concluido el trabajo.

 - 1. Mediante elementos de señalización estacionarios o barreras perfectamente visibles como conos, cintas, señales luminosas, con leyendas perfectamente visibles.
 - 2. Vigilancia personal cuando por alguna razón las barreras y señales no sean completamente visibles.
- m.** El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, realizará semestralmente, pruebas de los equipos y herramientas de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- n.** La Empresa Eléctrica Riobamba S.A. determinará la metodología para ejecutar pruebas y ensayos dieléctricos que garantice que los equipos e implementos de trabajo para redes energizadas puedan contar con la certificación de ensayos dieléctricos en laboratorios acreditados por el SAE o su similar de origen internacional, cumpliendo con la normativa vigente.

DISPOSICIONES PARA INTERVENCION EN EQUIPOS Y CASOS ESPECIALES

TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 54.- Para intervenir en transformadores de distribución, se establece las siguientes normas de seguridad:

- a.** Un transformador de distribución desconectado en el lado de medio voltaje no deberá energizarse por el lado de bajo voltaje, excepto en casos de pruebas.
- b.** Para considerar desenergizado un transformador de distribución es necesario que estén desconectados los devanados de medio voltaje, bajo voltaje y el neutro, manteniendo el sistema de puesta a tierra permanente del transformador.
- c.** Si no se dispone de un aparato de corte de la corriente que permita poner o sacar del servicio a un transformador de distribución con carga, se procederá a desconectar el elemento de corte más próximo aguas arriba a la zona intervenida.
- d.** Se prohíbe la realización de trabajos en el interior de la cuba de los transformadores, sin antes comprobar la total eliminación de gases.
- e.** Se prohíbe fumar y utilizar cualquier clase de llama en las proximidades de un transformador refrigerado con aceite.
- f.** Cuando se realicen trabajos de manipulación de aceite de transformador, se dispondrá de los elementos adecuados para la extinción de incendios y el uso de los EPP para manipulación de PCB'S.
- g.** Cuando se realicen trabajos en un transformador con protección automática contra incendios, esta protección automática deberá ser bloqueada (estará bloqueada para evitar un funcionamiento intempestivo).

TRANSFORMADORES DE CORRIENTE

Artículo 55.- Para dejar sin servicio a un transformador de corriente, se desconectará únicamente el primario, mediante un elemento de corte.

Artículo 56.- Mientras el primario de un transformador de corriente se encuentre con corriente, el secundario debe estar conectado a su carga, o estar en cortocircuito. Nunca se permitirá que el secundario quede abierto.



TRANSFORMADORES DE POTENCIAL

Artículo 57.- Mientras el primario de un transformador de potencial se encuentre con voltaje, el secundario debe estar conectado a su carga, o estar el circuito abierto. Nunca se permitirá que el secundario quede cortocircuitado.

Artículo 58.- El borne del arrollamiento primario (N) está puesto a tierra en la caja de bornes y no debe ser retirado durante el funcionamiento de la instalación.

MOTORES ELÉCTRICOS

Artículo 59.- Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados, salvo que estén instalados en locales aislados, a una altura no inferior de tres metros sobre el piso o plataforma de trabajo, o sean de tipo cerrado. En cualquiera de los casos, se impedirá el contacto con ellos de las personas y las cosas.

GENERADORES Y MOTORES SÍNCRONOS

Artículo 60.- Antes de manipular en el interior de generadores y motores síncronos, deberá comprobarse:

- a. Que la máquina esté parada.
- b. Que los bornes de salida estén puestos a tierra y en cortocircuito.
- c. Que esté bloqueado el sistema contra incendios.
- d. Que esté desconectada la alimentación del rotor.
- e. Que la atmósfera no esté inflamable o explosiva.

INTERRUPTORES Y SECCIONADORES

Artículo 61.- En maniobras de interruptores y seccionadores se seguirá, excepto en caso de mandos a distancia, las siguientes disposiciones:

- a. Los servidores que maniobren seccionadores, debe operarlos con pértiga, guantes aislados y calzado dieléctrico para el voltaje de servicio. Los seccionadores (de cuchilla) deben operarse siempre sin carga.
- b. Debe bloquearse todo aparato de corte de la corriente que se opere y poner sobre él, mientras dure el bloqueo, un Aviso de Prohibición de Maniobra.
- c. Se observarán también las disposiciones expresadas en los literales e y f respecto a transformadores de distribución, que son también aplicables a interruptores en aceite.

BANCOS DE CONDENSADORES

Artículo 62.- Los trabajos en bancos de condensadores se realizarán de acuerdo con las siguientes operaciones:

- a. Desconectar o abrir el banco de condensadores mediante un equipo de corte visible de la corriente.



- b. Después de 5 minutos de la desconexión de un banco de condensadores, poner a tierra y cortocircuitar, con equipo apropiado, todos los elementos del banco. Esta puesta a tierra y en cortocircuito debe permanecer mientras dure el trabajo.
- c. Para poner en servicio el banco de condensadores, primero quitar el cortocircuito y la puesta a tierra.

BATERÍA DE ACUMULADORES

Artículo 63.- En los locales que dispongan de baterías de acumuladores, se adoptarán las precauciones siguientes:

- a. Aislar el suelo de los locales cuando el voltaje de servicio sea superior a 120 V.
- b. Cuando el voltaje sea 120 Voltios, instalar las partes desnudas energizadas de modo que sea imposible para el servidor el contacto inadvertido con ellas.
- c. Mantener ventilación adecuada, que evite la existencia de una atmósfera inflamable o nociva.
- d. Estos locales no deben convertirse en lugares para guardar cosas.

En las baterías de ácidos se deberá:

- e. Prohibir fumar y utilizar cualquier elemento incandescente dentro del cuarto de Baterías.
- f. Proceder a ventilar en forma natural o forzada, antes de entrar a los locales.
- g. Preparar los electrólitos para baterías vertiendo primero lentamente el ácido sobre el agua; nunca al revés, para evitar salpicaduras.
- h. Cuando se manipula los electrólitos, hacerlo con ropa de protección adecuada: botas, delantal, guantes de caucho, mascarilla y gafas.

TRABAJOS CON VEHÍCULOS, GRÚAS, CARRO CANASTA Y SIMILARES

Artículo 64.- En los trabajos con vehículos, grúas, carros canasta y similares, en la proximidad de líneas energizadas, se tomarán las siguientes precauciones:

- a. La distancia mínima que debe haber entre los conductores de una línea aérea y los extremos de las masas fijas o móviles, sean o no metálicas, serán:
 - De 1 metro, hasta 1 KV.
 - De 3 metros, de 1KV. A 69 KV.
 - De 5 metros, de 69 KV en adelante.
- b. Prohibir la permanencia del personal sobre los vehículos durante la realización de los trabajos, con excepción de quienes los manejan.
- c. En caso de algún elemento metálico de la grúa, carro canasta o similar, haga contacto accidental con una línea aérea energizada, el Operario no lo abandonará, si se encuentra sobre el camión, hasta que se haya eliminado el contacto.
- d. El operador de grúas y carros canasta, deberá manipular los mandos sobre una alfombra dieléctrica con el equipo de protección personal.



HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES

Artículo 65.- Para el uso de herramientas eléctricas portátiles se deberá considerar las siguientes medidas de seguridad:

- a. El voltaje de alimentación de cualquier herramienta eléctrica portátil no podrá exceder de los 220 voltios con relación a tierra.
- b. Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en lugares muy conductores (húmedos), deben estar alimentados por un voltaje no superior a 24 voltios.
- c. Los interruptores de las herramientas eléctricas portátiles, estarán concebidos en forma tal, que se imposibilite el riesgo de una puesta en marcha intempestiva.
- d. Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector para la lámpara, de suficiente resistencia mecánica. Cuando las lámparas se empleen en ambiente muy conductores (húmedos), estarán alimentadas por un voltaje no superior a los 24 voltios.

CAMBIO DE LUMINARIAS

Artículo 66.- El cambio de luminarias debe efectuarse sin voltaje. Si ello no es posible, se adoptarán las precauciones necesarias a fin de proteger a la persona contra posibles riesgos.

SUSTITUCIÓN DE FUSIBLES

Artículo 67.- Para sustituir fusibles se quitará el voltaje y se verificará si no hay voltaje en ambos lados del elemento porta-fusible. Al reponer el servicio, el servidor se situará en forma que no pueda ser alcanzada por posibles arcos eléctricos. Para el caso se seccionadores con cámara de extinción de arco se procederá a desconectar y conectar directamente con carga.

EQUIPOS DE SEGURIDAD

PERTIGAS Y DETECTORES DE AUSENCIA DE VOLTAJE

Artículo 68.- Deben cumplir el nivel homologado de aislamiento correspondiente a la tensión de servicio de la instalación en la que se trabajará.

- a. Antes de su empleo, se verificará visualmente que no exista falla de aislamiento en su exterior y que no están sucias ni húmedas.
- b. Es obligatorio el uso de la pértiga para verificar ausencia de voltaje en cada conductor de una instalación de alto y medio voltaje, actuando como si estuviera energizada.
- c. Antes de operar un detector de ausencia de voltaje, se debe verificar que sus dispositivos de comprobación de funcionamiento, operen normalmente.
- d. Las pértigas deben protegerse contra el mal trato y la intemperie; y, para su transporte se deberán utilizar los estuches correspondientes.
- e. La verificación del nivel de aislamiento de las pértigas lo realizará el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, para lo cual se aplicarán las especificaciones del fabricante.



COBERTORES AISLANTES

Artículo 69.- Utilizar cobertores aislantes para realizar trabajos sobre líneas de medio voltaje energizadas.

- a. Se inspeccionara visualmente el estado del aislamiento de los cobertores antes de su uso, y semestralmente, se verificará el aislamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante, que debe ser realizado por el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial en presencia del Jefe de Grupo, de encontrarse novedades, debe procederse al cambio.
- b. Cubrir las líneas y todas las partes energizadas de la estructura de medio voltaje con los cobertores, empezando, desde los elementos que se hallen más próximos al servidor. Para este trabajo deberán usarse todos los EPP's.
- c. Guardar y transportar los cobertores en los estuches y cajas correspondientes.

ALFOMBRAS AISLANTES

Artículo 70.- Utilizar alfombras aislantes para realizar trabajos en instalaciones de alto y medio voltaje energizados de las salas de control de centrales y subestaciones.

- a. Las alfombras aislantes deben ser revisadas y verificadas el aislamiento, semestralmente, de acuerdo a las especificaciones del fabricante que debe ser realizado por el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y llevar una base de datos de dichas pruebas.
- b. Utilizar pértiga para operar equipos eléctricos o abrir y cerrar seccionadores. Para este trabajo debe usarse los EPP.
- c. Guardar y transportar los taburetes o alfombras aislantes en los estuches y cajas correspondientes.

EQUIPOS DE PUESTA A TIERRA TEMPORAL Y CORTO-CIRCUITO

Artículo 71.- Los equipos de puesta a tierra temporal y cortocircuito, deben utilizarse obligatoriamente en aplicación de las 5 REGLAS DE ORO, en el mantenimiento de redes sin energía.

- a. Verificar, semestralmente, de acuerdo a las especificaciones del fabricante que debe ser realizado por el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y llevar una base de datos de dichas verificaciones
- b. Revisar previa a la ejecución de un trabajo las condiciones físicas del equipo de puesta a tierra, de forma que cumpla con su función. Si los conductores y mordazas presentan averías deberá procederse al cambio o reparación.
- c. Los equipos de puesta a tierra deben almacenarse y transportarse en los estuches correspondientes.

RUIDO Y VIBRACIONES

Artículo 72.- En los procesos industriales donde existan o se liberen contaminantes físicos, como el ruido, la prevención de riesgos para la salud se realiza evitando en primer lugar su generación, su emisión en segundo lugar, y como tercera acción su transmisión, y sólo cuando resulte técnicamente imposibles las acciones precedentes, se utilizarán los medios de protección personal, o la exposición limitada a los efectos del contaminante.



Artículo 72.- El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos o vibraciones se efectúa con las técnicas que permitan lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico, aislamiento de la estructura o empleo de soportes antivibratorios.

Artículo 73.- Las máquinas que produzcan ruidos o vibraciones, serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que reduzca en lo posible la emisión de tales contaminantes físicos.

Artículo 74.- Se fija como límite máximo de presión sonora el de 85 decibeles escala A del sonómetro, medidos en el lugar en donde el servidor mantiene habitualmente la cabeza, para el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo. No obstante, los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual, o tarea de regulación o de vigilancia, concentración o cálculo, no excederán de 70 decibeles de ruido.

Artículo 75.- Para el caso de ruidos continuos, los niveles sonoros, medidos en decibeles con el filtro "A" en posición lenta, deben presentar valores inferiores a los establecidos en la legislación nacional (Num. 7, Art. 55, Cap. V, DE-2393), los mismos que se fijan en función del tiempo de exposición.

Artículo 76.- Los servidores expuestos a niveles de presión sonora mayores a 85 dB (A) deben ser sometidos a un chequeo médico anual, en el cual se incluirá obligatoriamente un estudio y control audio-métrico.

Artículo 77.- Las máquinas herramientas, que originen vibraciones deberán estar provistas de dispositivos amortiguadores y al personal que los utilice se les proveerá del respectivo equipo de protección antivibratorio.

ILUMINACION

Artículo 78.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, gestionará que los centros de trabajo y tránsito dispongan de los niveles de iluminación óptimos a fin de que los servidores puedan efectuar sus labores con seguridad y sin daño para los ojos.

La iluminación correcta es la que permite distinguir las formas, los colores, los objetos en movimientos y apreciar los relieves, y que todo ello, además, se haga fácilmente y sin fatiga, es decir, que asegure el confort visual permanentemente.

Artículo 79.- Se debe informar a los servidores sobre los riesgos que ocasiona una iluminación deficiente, fatiga a los ojos, perjudica el sistema nervioso, ayuda a la deficiente calidad del trabajo y es responsable de una buena parte de los accidentes de trabajo.

Artículo 80.- Los niveles mínimos de iluminación están en relación al tipo de actividad según establece la legislación nacional (Art. 56, Cap. V, DE-2393).

Artículo 81.- Cuando se recurra a la iluminación artificial, como el uso de bombillas, fluorescentes o lámparas de bajo consumo. Todos estos sistemas de iluminación deben ir acompañados de pantallas o luminarias que los oculten a la visión directa de las personas con el fin de evitar deslumbramientos (estos se producen cuando miramos una luz más



fuerte de la que el ojo está preparado para recibir en ese momento) y que faciliten al mismo tiempo, canalizar la luz hacia el puesto de trabajo.

Artículo 82.- Planificar la iluminación de un lugar de trabajo orientando la luz de forma correcta, la luz debe dirigirse de forma prioritaria hacia los materiales y objetos con los que se trabaja, pero teniendo la precaución de orientar la iluminación localizada y evitando la formación de reflejos sobre el material. Es aconsejable que la parte superior de las paredes sea de color claro, lo cual contribuye a difundir convenientemente la luz.

Artículo 83.- Cuando se requiera instalar iluminación localizada debido a que la iluminación general es moderada y pueda resultar insuficiente para la realización de determinadas tareas, en estos casos, la luz se ubicará oblicuamente por detrás del hombro izquierdo de la persona, en el caso de que utilice su mano derecha, y a la inversa, si se trata de un servidor zurdo.

Artículo 84.- Servicios Generales, debe reparar de inmediato los puntos de luz que presenten desperfectos y estén estropeados. Limpiar y sustituir las fuentes luminosas de una forma planificada, teniendo en cuenta el tipo de luminaria, vida útil y rendimiento, si se quiere mantener el nivel de iluminación original.

Artículo 85.- Colocar las superficies de trabajo entre los puntos de luz (luminarias) y no directamente debajo de ellos, con el fin de que la luz no incida directamente sobre el plano de trabajo, evitando reflejos y deslumbramientos. Del mismo modo, los escritorios se ubicaran de forma perpendicular a las ventanas para que la luz solar incida de manera lateral sobre el área de trabajo. Este aspecto es particularmente importante en el caso de trabajos con pantallas de visualización de datos.

TEMPERATURA Y HUMEDAD

Artículo 86.- En los trabajos al aire libre se deben tomar medidas para que los servidores puedan protegerse de las inclemencias del tiempo.

- a. Usar prendas que protejan todo el cuerpo, incluida la cabeza, de la radiación solar excesiva.
- b. Gafas.
- c. Informar sobre el riesgo de desarrollar cánceres de piel tras la exposición a una excesiva radiación ultravioleta.

Artículo 87.- En los sitios de trabajo donde el servidor se exponga a temperaturas bajas se tomaran en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Programar rotaciones en el desarrollo de tareas repetitivas limitando el tiempo de permanencia en condiciones frías.
- b. Proporcionar ropa para aislar el frío, proteger contra el viento y la lluvia, y eliminar parcialmente la transpiración.
- c. Es mejor emplear varias capas de ropa ligera, que una capa gruesa de ropa, aunque esta última sea más fácil de cambiar en un momento determinado.
- d. Es aconsejable consultar al Dispensario Médico de la Empresa, con el fin de detectar posibles disfunciones y especiales sensibilidades.



Es importante tener en cuenta las características personales de los servidores, prestando especial atención a las personas sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

FACTORES MECANICOS

VEHÍCULOS

Artículo 88.- Para la conducción de los vehículos de la EERSA, se tomarán en cuenta las siguientes medidas preventivas:

- a. Deben ser conducidos solamente por personal calificado y autorizado por la EERSA, para lo cual considerarán lo siguiente:
 1. Portar los documentos requeridos para conducir el vehículo.
 2. No conducir en caso de estar ingiriendo medicamentos que producen somnolencia.
 3. Verificar la existencia y estado de botiquín, extintor de incendios, triángulo de seguridad, herramientas, llanta de emergencia, gata.
 4. Revisar el estado físico del vehículo, el nivel de agua del radiador, el aceite del motor, el líquido de frenos, el embrague y el estado de las llantas.
 5. Al encender el motor verificar nivel de combustible, luces y del estado de las plumas.
- b. Mantener limpio el vehículo interior y exteriormente.
- c. Cumplir el calendario de mantenimiento establecido por la EERSA. Cualquier detección de daño en los vehículos, se deberá comunicar inmediatamente al Supervisor de Transportes.
- d. Mientras conduce, se debe utilizar el cinturón de seguridad y está prohibido el uso de teléfonos celulares.
- e. En caso de cambio de llanta de emergencia utilice el freno de mano para inmovilizar el vehículo. Para levantar el vehículo, coloque el soporte del gato, en lugares indicados por el fabricante.
- f. En el tránsito vehicular dentro de las instalaciones de la EERSA respetar la demarcación de las áreas de tránsito, sentido de desplazamiento, estacionamiento y la velocidad máxima de circulación de 20 km/h.
- g. En zonas urbanas, rurales y carreteras respetar los límites de velocidad de circulación establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- h. Los vehículos utilizados para labores operativas, deberán contar con una estación fija y un equipo portátil de comunicación en perfecto estado de funcionamiento. La comunicación vía radio deberá ser utilizada expresamente para actividades inherentes a la empresa.
- i. El Conductor y los ocupantes de los vehículos de la EERSA, deben obligatoriamente utilizar el cinturón de seguridad dispuesto en cada asiento.
- j. Es obligación de los conductores de los vehículos, cumplir con las leyes de tránsito, y el "Manual de Conducción Segura" de la EERSA.
- k. La revisión periódica del estado del automotor es obligación del conductor aplicando las instrucciones difundidas a través de los trípticos que para el efecto dispone la EERSA.



MOTOCICLETAS

Artículo 89.- Para la conducción de motocicletas de la EERSA, se tomarán en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

- a. Las motocicletas deben ser conducidos por personal calificado y autorizado por la EERSA.
- b. Las medidas de prevención en el uso de motocicletas serán las siguientes:
 1. Portar los documentos requeridos para conducir la motocicleta.
 2. No conducir en caso de estar ingiriendo medicamentos que producen somnolencia.
 3. Revisar el estado físico de la motocicleta, aceite del motor, frenos, embrague y el estado de las llantas.
 4. Al encender el motor verificar nivel de combustible y luces.
- c. Cumplir el calendario de mantenimiento establecido por la EERSA. Cualquier detección de daño en la motocicleta, se deberá comunicar inmediatamente al Supervisor de Transportes.
- d. Mientras conduce, está prohibido el uso de teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que distraiga su atención.
- e. En el tránsito vehicular dentro de las instalaciones de la EERSA, respetar la demarcación de las áreas de tránsito, sentido de desplazamiento, estacionamiento y la velocidad máxima de circulación de 20 km/h.
- f. Respetar los límites de velocidad de circulación establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- g. El Conductor y el ocupante, deben obligatoriamente utilizar el casco de seguridad adecuado y chaleco reflectivo.
- h. Es obligación de los conductores de las motocicletas, cumplir con las leyes de tránsito, instrucciones y reglamentación interna de la EERSA.

BICICLETAS

Artículo 90.- Los servidores que utilicen bicicletas para trasladarse desde sus viviendas hacia el lugar de trabajo o viceversa deben cumplir las siguientes normas:

- a. Cumplir con la Ley y Reglamento de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b. Circular por el lado derecho de la calzada
- c. Utilizar obligatoriamente chalecos reflectivos.
- d. Utilizar obligatoriamente cascos de protección homologados, adaptado con LED (Diodo Emisor de Luz), para circulación nocturna.

HERRAMIENTAS

Artículo 91.- Las herramientas para todos los trabajos que se ejecuten en la EERSA deben ser apropiadas.

- a. Utilizar adecuadamente las herramientas para el trabajo al que están destinadas.
- b. No utilizar herramientas en mal estado, de ser el caso solicite el cambio.



- c. No lanzar las herramientas, entréguelas al compañero en la mano, o usando el cabo de servicio.
- d. Mantener en sitios seguros las herramientas puntiagudas, cortantes o que estén calientes por su utilización.
- e. No utilizar herramientas con las manos engrasadas.
- f. No utilizar cinceles, puntas, picas y otras herramientas que tengan rebabas en la cabeza.
- g. Revisar que las herramientas tengan cabo y que se encuentre en buenas condiciones.
- h. Las herramientas que se utilizan para trabajar en redes, instalaciones o equipos energizados de bajo voltaje deben ser debidamente aisladas para este voltaje.
- i. Toda herramienta devuelta a la bodega que no cumpla con las características técnicas de funcionamiento y de seguridad debe ser dada de baja.

TREPADORAS

Artículo 92.- Las trepadoras, deben ser inspeccionadas cada vez que vayan a ser utilizadas. En caso de hallarse en mal estado se procederá a cambiar inmediatamente. Utilizar las trepadoras de tipo apropiado a la naturaleza del poste.

MAQUINAS Y HERRAMIENTAS MANUALES

Artículo 93.- En el uso de máquinas y herramientas manuales, se deberán considerar las siguientes normas:

- a. Para operar máquinas herramientas, el operador debe estar calificado y autorizado.
- b. Las máquinas herramientas deben ser desconectadas cuando dejen de utilizarse para prevenir el funcionamiento accidental.
- c. Al operar una máquina herramienta, se debe prevenir los riesgos de proyecciones, roturas o virutas y utilizar los equipos de protección personal y colectiva.
- d. Antes de poner en marcha una máquina herramienta verificar:
 - 1. Que esté en condiciones de operación
 - 2. Que las cubiertas de protección estén en su sitio.
 - 3. La correcta instalación de la toma de tierra.
- e. No engrasar ni limpiar las partes móviles cuando estén en funcionamiento.
- f. No quite las virutas con la mano, hágalo con sopladores, brochas, use gafas de protección.
- g. No frenar con las manos las piezas de las máquinas herramientas en movimiento
- h. Las máquinas herramientas y accesorios deben almacenarse en lugares determinados.

GRUAS Y MAQUINARIAS DE LEVANTAMIENTO

Artículo 94.- Para operar grúas y maquinaria de levantamiento el Operador deberá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- a. El servidor que opera la grúa y maquinaria de levantamiento debe estar calificado y autorizado por la EERSA.
- b. Antes de utilizar una máquina de levantamiento, verificar que:



1. Los aparatos e implementos se hallen en buen estado y tengan capacidad suficiente para el trabajo a realizarse.
 2. La superficie de apoyo o el punto de enganche pueda soportar la carga.
 3. No exista ninguna causa de sobrecarga (adherencia al suelo, desmontaje incompleto, acuñaamiento).
 4. Que la carga esté bien equilibrada.
- c. Mientras la grúa esté en funcionamiento, el operador no debe distraerse en otras actividades.
 - d. El operador no debe movilizar la grúa o maquinaria de levantamiento mientras no se le dé las señales establecidas. No debe permitirse gritos ni silbidos como señales de trabajo.
 - e. El operador hará sonar la alarma antes de poner en movimiento la grúa.
 - f. Antes de operar la grúa, la carga que se va a mover o levantar debe ser asegurada debidamente.
 - g. Al final de la operación, antes de desenganchar la carga, compruebe que ésta se encuentre firmemente asegurada.
 - h. Utilizar siempre el dispositivo de seguridad del gancho de la grúa para asegurar la carga.
 - i. Cuando se trabaje cerca de equipos o líneas energizadas, la grúa debe estar conectada a tierra y el operador del equipo deberá pisar sobre una alfombra aislada para el nivel de voltaje de la red intervenida.
 - j. No dejar desatendidas cargas colgadas del gancho de la grúa, si no es posible bajar la carga al piso; utilice siempre un punto de apoyo y señalice el área bajo la carga.
 - k. No transportar ni mover cargas sobre los servidores o el público.
 - l. No utilizar grúas o puentes para esfuerzos de levantamientos oblicuos. Emplear polipastos o poleas para estas operaciones.
 - m. Usar siempre los soportes propios de la grúa móvil, debidamente colocados cuando se levanten cargas, a fin de conservar la estabilidad del vehículo. **QUEDA PROHIBIDO** colocar como soportes: crucetas de madera o metálicas, barras u otros objetos que puedan hacer daños o provocar inestabilidad de la grúa.
 - n. No se debe enrollar cabos alrededor del cuerpo, ni guiarlos sin utilizar guantes.
 - o. Queda prohibido que la grúa sea movilizada, con la pluma armada.
 - p. Es obligación del operador informar inmediatamente sobre cualquier situación anormal en el funcionamiento de la grúa.
 - q. Se debe aplicar el programa de mantenimiento de la grúa para su correcto funcionamiento.
 - r. Delimitar el área de trabajo, utilizando los conos y cintas de seguridad

CARROS MONTACARGAS

Artículo 95.- Para operar montacargas el servidor debe poseer el certificado de competencias laborales y autorizado por el Jefe Inmediato Superior.

- a. No transportar personal en el montacargas.
- b. Durante toda la conducción del montacargas adoptar las precauciones establecidas.
- c. Apagar el motor para el abastecimiento de combustible, no fumar durante esta operación.



- d. Al transportar cargas, efectuar esta operación con las horquillas del montacargas abajo.
- e. En caso de circulación en vías públicas se aplica la Ley de Tránsito.
- f. Disminuir la velocidad en los pasos peligrosos, resbalosos y húmedos.
- g. Usar el montacargas para levantar y trasladar pesos NO PARA EMPUJARLOS.
- h. El Operador debe usar equipo de protección personal.
- i. Respetar los límites establecidos por el fabricante con respecto al peso de la carga a levantar.

TRABAJOS EN ALTURA

Artículo 96.- TRABAJOS EN POSTES

- a. Para realizar trabajos en altura el servidor debe estar en buenas condiciones psico-físicas, determinadas por Medicina Ocupacional mediante los programas de control periódico anual y de inicio, según sea el caso.
- b. Al realizar trabajos en un poste, se debe comprobar su estabilidad, conforme establece el Instructivo de la EERSA diseñado y aprobado para el efecto. Si el poste está en mal estado, no realizar el trabajo mientras el poste no esté asegurado.
- c. Cuando el trabajo deba realizarse en postes utilizar escalera, o trepadoras adecuadas a cada tipo de poste.
- d. Nunca subir o bajar de un poste con herramientas o materiales en la mano. Utilizar el cabo de servicio o la bolsa porta-herramientas.
- e. En presencia de condiciones climatológicas desfavorables (vientos fuertes, lluvias, descargas eléctricas), se suspenderán los trabajos en altura.

Artículo 97.- ESCALERAS MÓVILES

- a. Todas las escaleras que usen las unidades de la EERSA deben cumplir con las normas reconocidas de construcción. Se prohíbe usar escaleras portátiles hechas en los talleres.
- b. Cualquier escalera que tenga defectos que afecten su integridad estructural debe ponerse fuera de servicio y se le debe señalar con una etiqueta roja.
- c. Las escaleras deben ser manipuladas y movidas con precaución.
- d. Al ubicar una escalera, la distancia de la base a la pared no debe ser mayor que un tercio y menor que un cuarto de la longitud de la escalera que se encuentra apoyada desde la base a la parte superior de apoyo. Se debe también asegurar en su parte superior para evitar que se caiga o deslice.
- e. No se debe pararse en los dos últimos escalones superiores de una escalera de tijera.
- f. Las escaleras que se usan para llegar a los techos deben sobresalir un metro sobre el techo.
- g. No trate de alcanzar algo que esté a más distancia que el largo de su brazo desde el centro de la escalera.
- h. Se debe subir o bajar la escalera de cara a la escalera.
- i. No usar escaleras de metal cuando pueda haber contacto eléctrico, cerca de líneas eléctricas, en una subestación o al usar soldadura eléctrica.
- j. Nunca utilizar una escalera para hacer largueros, puntales, mesas de trabajo o para cualquier otro propósito de los cuales fueron diseñadas.



- k. No utilizar la escalera para el transporte de materiales.
- l. Las escaleras no deben ser movidas o extendidas mientras haya personal sobre o bajo ellas.
- m. No ponga las herramientas sobre escaleras. Utilice la bolsa o cinturón porta herramientas.
- n. No apoye escaleras sobre equipos móviles, puertas o batientes.
- o. Coloque las patas de las escaleras paralelas a la superficie de apoyo, sobre una zona resistente, uniforme y no deslizante, caso contrario, fijar las patas de la escalera con un objeto apropiado y seguro y, hacer sostener por un ayudante.
- p. Sólo en casos de emergencia, a una escalera puede subir más de una sola persona.
- q. Los servidores que utilicen las escaleras deben inspeccionar visualmente a diario o cada vez que se van a usar y trimestralmente debe hacerse una inspección que debe quedar registrada. Cada sección debe desarrollar su registro de inspección de acuerdo a las indicaciones de inspección del fabricante.

Artículo 98.- CINTURONES DE POSICIONAMIENTO

Los cinturones de posicionamiento deberán ser homologados y de acuerdo a la talla de cada servidor.

- a. Deberá usarse el cinturón de posicionamiento en todos los trabajos que se realicen en altura: postes, torres, escaleras, crucetas y estructuras en redes eléctricas de distribución aérea.
- b. Antes de usar un cinturón de posicionamiento se verificará que todas sus estructuras se encuentren en buenas condiciones. Si presentan defectos se cambiarán de inmediato.
- c. Los cinturones deberán transportarse y guardarse en sitios apropiados del vehículo, donde queden protegidos de cortes por herramientas o aplastamiento por material pesado.
- d. Se pondrá especial atención a la lengüeta del gancho del cinturón verificando que enganche bien.
- e. La faja del cinturón de seguridad no debe pasarse por encima o alrededor de superficies cortantes.

Artículo 99.- ARNES DE SEGURIDAD

- a. El arnés deberá utilizarse en todos los trabajos limpieza de vía y poda de vegetación, mantenimiento de canales en centrales de generación, carro canasta y grúa montada sobre camión; control de válvulas y rejillas en bocatoma y tanque de presión de centrales hidroeléctricas. Se utilizará también en trabajos en superficies a desnivel.
- b. Antes de usar arnés, verificar que todas sus estructuras se encuentren en buenas condiciones. Si presentan defectos se cambiará de inmediato.
- c. Los arneses de seguridad deberán transportarse y guardarse en sitios apropiados del vehículo, donde queden protegidos de cortes por herramientas o aplastamiento por material pesado.
- d. Es obligación el uso de arnés de seguridad en todos los trabajos que superen el 1,80 m sobre el nivel del piso y que exista el punto de anclaje.



TRANSPORTE DE PERSONAL, HERRAMIENTAS Y MATERIALES EN VEHÍCULOS

Artículo 100.- Para reducir el riesgo mecánico en la transportación de personal, herramientas y materiales, se deberá tomar en cuenta las siguientes normas de seguridad:

- a. Durante el transporte, se debe observar rigurosamente las leyes y reglamentos expedidos por las respectivas autoridades de tránsito y el presente reglamento.
- b. El peso a transportar: herramientas, materiales, equipos, y personal no deben sobrepasar los límites prescritos para cada vehículo.
- c. Las herramientas y equipos, deben colocarse y asegurarse de manera ordenada.
- d. Se debe utilizar banderolas de color rojo, en los extremos visibles de las partes que sobresalgan de los vehículos que transportan escaleras, postes, estructuras y durante la noche luz roja.
- e. Antes de poner en movimiento el vehículo, el conductor debe verificar que no hayan personas u objetos que impidan la marcha del vehículo.
- f. El personal debe viajar sentado y protegido de la intemperie.
- g. Queda terminantemente prohibido al personal subirse o bajarse del vehículo en movimiento, permanecer de pie, en los estribos o guarda choques durante la marcha.
- h. Es prohibido fumar dentro de los vehículos.

TRABAJOS Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EN BODEGAS

Artículo 101.- Las bodegas de materiales tendrán una correcta seguridad, de acuerdo con lo que prescriben las normas y procedimientos existentes en la EERSA; por lo que deberán cumplir los siguientes aspectos:

- a. Las bodegas deberán tener espacios adecuadamente iluminados y ventilados, con fácil acceso a los extintores y salidas para el personal libre de obstáculos.
- b. Mantener las áreas con orden y limpieza.
- c. Utilizar el equipo de protección personal: gafas, guantes, casco y calzado de seguridad con protección mecánica dependiendo de la actividad que se realice.
- d. Colocar con precaución el material descargado o manipulado, no soltar de manera brusca.
- e. Para el almacenamiento, coloque los materiales más pesados sobre el piso o en la parte inferior de la estantería.
- f. Materiales, equipos y herramientas deben almacenarse de acuerdo a su importancia, y frecuencia de uso.
- g. Para colocar o retirar materiales que se encuentren en la parte alta de la estantería utilice una escalera adecuada.
- h. De preferencia, utilizar estanterías metálicas.
- i. No sobrecargar las estanterías.
- j. Para realizar apilamientos se tomará en cuenta lo siguiente:
 - 1. No formar pilas de gran altura y poca base.
 - 2. Apilar por filas horizontales cruzadas, para obtener una buena trabazón.
 - 3. A partir de 1,50 metros de altura, disminuir ligeramente el ancho del apilamiento, para dar a la pila una forma de pirámide.
- k. No retirar un objeto que se halle en la base o en un rincón de la pila.



TRABAJOS EN ACEQUIAS, CUBIERTAS, TUNELES Y POZOS DE REVISIÓN

Artículo 102.- Los trabajos en acequias, cubiertas, túneles y pozos de revisión, deberán realizarse con las siguientes medidas de seguridad:

- a. Para realizar este tipo de trabajo es necesario contar con el permiso de trabajo y el procedimiento respectivo.
- b. Señalar a la entrada de las instalaciones utilizando vallas de protección durante el día y adicionalmente luz por la noche.
- c. Para este tipo de trabajos se debe tener adecuados tipos de iluminación y ventilación.
- d. En el exterior, cerca de la boca de la entrada del túnel debe permanecer un servidor que dé la alarma y obtenga auxilio, si fuere necesario.
- e. Si el servidor sufre mareo o desvanecimiento, debe ser sacado inmediatamente del lugar para recibir los primeros auxilios y posteriormente atención médica.
- f. Al terminar el trabajo, el servidor debe adoptar medidas de aseo e higiene para prevenir enfermedades.
- g. Los servidores que laboran en este tipo de instalaciones deben usar: botas de seguridad, guantes, cascos de protección, ropa impermeable, mascarillas, cinturón de seguridad cuyo cabo de servicio esté al exterior de la instalación, y alumbrado portátil.

RESERVORIOS DE AGUA (TANQUE DE PRESIÓN Y BOCATOMA DE CENTRALES DE GENERACIÓN HIDRÁULICA)

Artículo 103.- Para trabajos en reservorios de agua (tanque de presión y bocatoma de centrales de generación hidráulica), se deben cumplir con los siguientes aspectos de seguridad:

- a. Para realizar este tipo de trabajo es necesario contar con el permiso de trabajo respectivo.
- b. Todo trabajo será realizado por dos personas.
- c. En los reservorios de agua, para salvaguardar la vida de los servidores es necesario cercar y señalar el área de trabajo.
- d. Para efectos de inspección, mantenimiento y limpieza, el servidor involucrado deberá utilizar un chaleco salvavidas y tener siempre una línea de vida.

PERMISO DE TRABAJO

Artículo 104.- El permiso de trabajo se aplicará en actividades de alto riesgo, como espacios confinados, cisternas, tanques, excavaciones, trabajos en altura, en caliente, trabajos en instalaciones eléctricas, que conllevan riesgo para la salud, integridad o vida de los servidores.

Artículo 105.- El permiso de trabajo lo solicitará el responsable del mismo, y éste será firmado por el Jefe Inmediato Superior, en el que conste la descripción de las actividades a cumplir de acuerdo al Procedimiento establecido en la EERSA.



Artículo 106.- Los trabajos calificados de alto riesgo, siempre será ejecutado al menos entre dos personas.

RIESGOS QUÍMICOS

Artículo 107.- MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS

- a. La EERSA no deberá utilizar equipos que contengan aceites con PCB's.
- b. El manipuleo y trasvase de aceites con bifelinos policlorados (PCB's), de equipos que contengan ésta sustancia, será realizado solo por personal entrenado y empleando los equipos de protección personal adecuados.
- c. Se tomarán en cuenta como prevención:
 - 1. Asignar una área específica y restringida de almacenamiento de los equipos en desuso que contengan PCB's, con cerramiento de contención para el caso de derrames.
 - 2. Señalizar de manera clara ubicación y niveles de contenido.
 - 3. Establecer un plan de emergencia ante contingencia de derrames, escapes y contaminación.
- d. Las lámparas de vapor de sodio y mercurio desechados del servicio de alumbrado público serán confinadas en celdas especiales asignadas para tal efecto en los rellenos municipales.

Artículo 108.- EMISIÓN DE GASES DE LOS BANCOS DE BATERÍAS

- a. Para efectuar trabajos en esta área los servidores deben estar capacitados y autorizados por el Jefe Inmediato Superior.
- b. En las salas de bancos de baterías se debe mantener los ambientes debidamente ventilados.
- c. Ubicar señales que adviertan el peligro.
- d. Utilizar el equipo de protección personal.

Artículo 109.- EMISIÓN DE POLVOS

En lugares donde se generen partículas de polvo se utilizará el equipo de protección personal que para el efecto fuere proporcionado.

RIESGOS BIOLÓGICOS

Artículo 110.- El Servicio Médico de Empresa, realizará inspecciones semestrales, en todos los centros de trabajo para la prevención de enfermedades y control de plagas e implementará un programa de detección, evaluación y control.

Artículo 111.- Servicios Generales, continuará ejecutando el programa trimestral de desinfección y fumigación en los centros de trabajo que dispone la EERSA.

Artículo 112.- Servicios Generales, proveerá continuamente de los equipos y materiales suficientes para la limpieza, así como la instrucción al personal sobre las precauciones en el uso y almacenamiento de estos materiales.



Artículo 113.- Servicios Generales, garantizará el número adecuado de dispensadores de agua en cada centro de trabajo para el consumo de los servidores.

Artículo 114.- Servicios Generales, deberá mantener las instalaciones sanitarias como inodoros, urinarios y duchas en número suficiente para el personal, y bajo condiciones de limpieza.

Artículo 115.- El Servicio Médico de Empresa diseñará y aplicará el Programa de Bioseguridad. Para lo cual se compromete a:

- a. Adoptar las normas de “Precauciones Universales”, que es el conjunto de técnicas y procedimientos destinados a proteger al personal que conforma el equipo de salud de la posible infección con ciertos agentes, principalmente Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Virus de la Hepatitis B, Virus de la Hepatitis C, entre otros, durante el trabajo con fluidos o tejidos corporales.
- b. En aquellos lugares donde se manipulen microorganismos o sustancias sensibles de transmitir enfermedades, se aplicarán medidas de higiene personal y desinfección de los puestos de trabajo, además el servidor utilizará los equipos de protección personal.
- c. Implementará un programa de manejo de desechos contaminados y peligrosos para lo cual utilizará recipientes para el depósito de ampollas rotas, objetos cortopunzantes y los materiales contaminados y deberán ser colocados en fundas de color rojo, debidamente etiquetadas.

Artículo 116.- Los servidores deben efectuar reconocimiento de campo, especialmente en zonas tropicales por la posibilidad de la presencia de ofidios, insectos u otro tipo de animales, que podrían atacar al servidor. Luego del reconocimiento limpiará el área de trabajo.

RIESGOS ERGONOMICOS

Artículo 117.- Identificar, medir y evaluar las condiciones generales ambientales como temperatura, humedad en los centros de trabajo, buscando adecuar:

- a. El entorno físico: confort ambiental, confort térmico, presencia de ruido, vibración, iluminación, ubicación y espacio físico.
- b. La carga física: estática y dinámica
- c. La carga mental: exigencia o apremio del tiempo, nivel de atención y duración por hora de trabajo.
- d. El tiempo de trabajo: horarios, turnos, pausas y descanso durante el trabajo.

Artículo 118.- Ejecutar los correctivos determinados por el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa, con el objeto de controlar los riesgos y prevenir enfermedades profesionales de los servidores.

Artículo 119.- El Servicio Médico de Empresa, capacitará a los servidores sobre los riesgos ergonómicos detallados en la matriz de riesgos y de manera especial en las medidas preventivas, ya que la fuerza aplicada para realizar una tarea, la frecuencia con que ésta se realiza durante la jornada de trabajo y la posición predominante, especialmente cuando



es forzada son factores de riesgo para los servidores y pueden desencadenar en lesiones o desordenes de trauma acumulado.

Artículo 120.- Es obligación de los servidores acatar las restricciones laborales (limitación de actividades) y extra – laborales (deportes, etc.) determinados por el Servicio Médico de Empresa, como medida de prevención ante posibles enfermedades profesionales.

Artículo 121.- El Servicio Médico de Empresa, implementará un programa de pausas activas para los servidores expuestos a factores de riesgo ergonómico.

Artículo 122.- LEVANTAMIENTO MANUAL DE CARGAS

- a. Recurrir al uso de aparatos y equipos mecánicos u otros medios para el levantamiento manual de cargas cuyo peso implique riesgos para la seguridad y la salud de los servidores.
- b. No se debe exigir ni permitir a un servidor, el transporte manual de carga cuyo peso pueda comprometer su salud y seguridad.
- c. Levantar entre dos personas o con un aparato mecánico cargas mayores a veintitrés kilogramos y que se levante frecuentemente. En caso de levantamiento manual de carga esporádico no deberá sobrepasar los cuarenta kilogramos; cuando la carga sobrepase el peso permitido deberá adoptarse ayudas mecánicas.
- d. Para el levantamiento manual de cargas se tomarán en cuenta estas normas básicas:
 1. Pies Separados
 2. Piernas flexionadas
 3. Espalda recta
 4. Carga cerca del cuerpo
 5. Sujeción firme

Artículo 123.- En las áreas administrativas se tomarán en cuenta las siguientes medidas preventivas para trabajo sentado:



- a. El sitio debe adaptarse al servidor, y no al revés.
- b. Utilizar una silla ergonómica para lo cual:
 1. El respaldo de la silla debe estar fabricado con un material que absorba la transpiración.
 2. La altura de la silla debe ajustarse de forma que transfiera el peso corporal a través de los glúteos y no de los muslos. Además se debe adecuar la altura de la silla al tipo de trabajo.



3. Los respaldos deben ser ajustables de arriba abajo y de adelante hacia atrás o flexionarse con el movimiento corporal para que proporcionen un buen apoyo lumbar.
 4. Sentarse correctamente, manteniendo la espalda recta con la columna lumbar apoyada al respaldo de la silla, también cambiar de posición y alternar ésta con otras posturas cada cierto tiempo para evitar la fatiga.
- c. Nivelar la mesa a la altura de los codos.
 - d. Los pies deben estar apoyados completamente en el suelo. Si no se llega a él se deberá utilizar unos apoya pies.
 - e. Los objetos y herramientas de uso frecuente deben estar ubicados en la mesa de tal manera que se puedan alcanzar sin problemas.
 - f. El Servicio Médico de Empresa, elaborará e implementará un programa integral para la prevención y control de riesgos ergonómicos.

MOVIMIENTOS REPETITIVOS

Artículo 124.- Evitar los esfuerzos prolongados y la aplicación de una fuerza manual excesiva, sobre todo en movimientos de ajuste y agarre, flexo-extensión y rotación.

Artículo 125.- Utilizar herramientas manuales con diseño ergonómico que permitan realizar sujeción con la muñeca permaneciendo recta con el antebrazo. Al manejar herramientas que requieran un esfuerzo manual continuo, como por ejemplo los alicates, es mejor distribuir la fuerza prefiriendo la actuación de varios dedos a uno solo y también favorecer el uso alternativo de las manos.

Artículo 126.- Reducir la fuerza que se emplee en ciertas tareas, manteniendo afilados los útiles cortantes y sujetando los objetos con ganchos o abrazaderas.

Artículo 127.- Emplear las herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo y conservarlas en buenas condiciones y sin desperfectos, de modo que no tenga que emplearse un esfuerzo adicional o una mala postura para compensar el servicio de la herramienta.

Artículo 128.- Utilizar guantes de protección que se ajusten bien a las manos y que no disminuyan la sensibilidad de las mismas puesto que, se tiende a aplicar una fuerza por encima de lo necesario.

Artículo 129.- Evitar las tareas repetitivas programando con ciclos de trabajo superiores a 30 segundos. Se entenderá por ciclo "la sucesión de operaciones necesarias para ejecutar una tarea u obtener una unidad de producción". Igualmente, hay que evitar que se repita el mismo movimiento durante más del 50 por ciento de la duración del ciclo de trabajo.

Artículo 130.- Efectuar reconocimientos médicos periódicos que faciliten la detección de posibles lesiones musculoesqueléticas y también ayuden a controlar factores extra laborales que puedan influir en ellas.

Artículo 131.- Establecer pausas periódicas que permitan recuperar las tensiones y descansar. Favorecer la alternancia o el cambio de tareas para conseguir que se utilicen



diferentes grupos musculares y, al mismo tiempo, se disminuya la monotonía en el trabajo y de ser posible se rotará al personal.

Artículo 132.- El Servicio Médico de Empresa, informará a los servidores sobre el programa integral de prevención y control de riesgos ergonómicos.

Artículo 133.- PARA TRABAJOS DE PIE

- a. Alternar estas posturas con otras que faciliten el movimiento.
- b. Cambiar la posición de los pies y repartir el peso de las cargas.
- c. Adaptar la altura de la mesa de trabajo a quien la utiliza.
- d. Utilizar un reposapiés portátil o fijo.



POSTURAS FORZADAS

Artículo 134.- Considerar las siguientes medidas preventivas:

- a. Evitar estar en posturas como cuclillas, arrodillado, encorvado, estirado, entre otras.
- b. Dejar tiempo suficiente entre los movimientos, para una recuperación adecuada, alternando las labores repetitivas con tareas poco repetitivas.
- c. Cambiar de actividad de manera periódica, para que se ejerciten otros músculos, cambie la posición y exija menor fuerza.
- d. Evitar la manipulación de herramientas y materiales por encima de la altura de los hombros.
- e. En tareas que deben inclinarse hacia adelante, existe el riesgo de producir lesiones en la parte inferior de la espalda. Las recomendaciones en este sentido se orientan a:
 1. Cuando el trabajo realiza actividades principalmente de pie la altura del mismo debe ser acorde a la estatura del servidor, se puede recurrir a estación de trabajo, pisos, para acercar a la persona al producto, evitando los trabajos suspendidos en altura o elevados por sobre la altura de los hombros.
 2. Realizar pausas y estiramientos. Cuando se trabaja con la espalda y el cuello inclinados hacia adelante durante periodos prolongados de tiempo, es conveniente hacer pausas periódicas (por ejemplo, 5 minutos cada media hora) en las que, además de descansar y cambiar de postura, se realicen algunos ejercicios que eviten la sobrecarga muscular del tronco, el cuello y los brazos.

Artículo 135.- Realizar las tareas evitando las posturas incómodas del cuerpo y de la mano y procurar mantener, en lo posible, la mano alineada con el antebrazo, la espalda recta y los hombros en posición de reposo.



SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 136.- La EERSA, continuará con la implementación del programa de señalización conforme los estándares y normas establecidas en la legislación nacional e internacional.

BANDEROLAS, VALLAS DE PROTECCION Y ADVERTENCIA

Artículo 137.- Las banderolas, vallas de protección y advertencia son de uso obligatorio para delimitar la zona de trabajo, se deberá seguir las siguientes normas de seguridad:

- a. Utilizar banderolas de color rojo, en los extremos visibles de las partes que sobresalgan de los vehículos que transportan escaleras, postes, estructuras, etc.
- b. Para realizar trabajos en vías públicas se deben utilizar vallas de protección adecuadas que adviertan del peligro e impidan el acceso de peatones al área de trabajo.
- c. Cuando se trabaje en carreteras, deben colocarse vallas de protección y advertencia, como mínimo, a 150 metros antes y 50 metros después del sitio donde se realicen los trabajos.
- d. Cuando se trabaje durante la noche en calles, caminos o carreteras, a más de las vallas de protección, se utilizarán chalecos y señales luminosas o fosforescentes apropiadas.

PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICAS

AMENAZAS NATURALES

Artículo 138.- La EERSA, para proteger a sus servidores y público en general establece medidas de seguridad para reducir los riesgos provenientes de amenazas naturales, consecuentemente considera los siguientes aspectos:

- a. En el caso de presentarse una emergencia natural sea ésta por erupción volcánica, sismos, inundaciones, lahares, caída de ceniza, etc., todos los servidores, actuarán de acuerdo a lo establecido en los planes institucionales de gestión de riesgos elaborados para el fin.
- b. Instruir y capacitar en los planes institucionales de gestión de riesgos a todos los servidores, ya sea por personal del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial o por las autoridades competentes en desastres naturales y cómo enfrentar la emergencia antes, durante y después del evento adverso.
- c. Todos los servidores de la EERSA, están en la obligación de participar activamente de las actividades que conciernen a los planes institucionales de gestión de riesgos.
- d. El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial coordinará la ejecución de simulacros de evacuación en los diferentes centros de trabajo frente a las posibles eventualidades que se puedan producir.



RIESGOS ANTRÓPICOS

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 139.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial conjuntamente con personal de los diferentes Departamentos de la EERSA, tomará en cuenta las medidas de seguridad en la manipulación de sustancias inflamables para lo cual deberá realizar y cumplir las siguientes actividades:

- a. Todas las instalaciones, vehículos y sitios de trabajo de la EERSA deberán estar provistos de equipos de extinción de incendios.
- b. En caso de fuego, el primer servidor que lo descubra, notificará inmediatamente al ECU 911, dando su nombre y el sitio exacto del fuego, activará el sistema digital de alarmas contra incendio y comunicará al Jefe de Brigadas y al resto del personal, para la activación del Plan Institucional de Gestión de Riesgos –PIGR-.
- c. Si el fuego ocurriere en una subestación o en una central, el servidor que se encuentre de turno, debe notificar inmediatamente vía radio al Centro de Control de Energía.
- d. Si un servidor hacer uso de un extintor, debe dar aviso inmediato al Departamento de Higiene y Seguridad Industrial para que se proceda a su recarga.
- e. No fumar en áreas donde exista material combustible y gases inflamables.
- f. Respetar siempre las señales de prevención.
- g. Usar siempre disolventes industriales para eliminar la grasa, siguiendo siempre las instrucciones del fabricante. NO USE GASOLINA. Los disolventes deben ser usados en áreas ventiladas, lejos del calor, chispas o llamas.
- h. Los trapos impregnados de aceite o gasolina deben ser depositados en recipientes especiales por el servidor que haya hecho uso del mismo.
- i. Las BRIGADAS CONTRA INCENDIOS, conformadas en los diferentes centros de trabajo, serán los responsables del control de conatos de incendio y la notificación al Cuerpo de Bomberos de las acciones tomadas, según Plan Institucional de Gestión de Riesgos -PIGR-.
- j. El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial realizará al menos un simulacro anual de evacuación de emergencia en cada centro de trabajo para lograr una actuación eficiente en caso de requerirse.
- k. Se prohíbe mantener en las oficinas o en cualquier otro sitio de similares características, combustibles, calefactores de llama abierta, gases envasados o cualquier otro artefacto que pueda generar incendios, asfixia o envenenamiento.
- l. Todo el personal de la EERSA, incluido contratistas y prestadores de actividades complementarias, serán debidamente instruidos en el plan institucional de gestión de riesgos, así como en el uso de los equipos y dispositivos de seguridad.
- m. No combatir un incendio si no está preparado. Aplique el plan institucional de gestión de riesgos.
- n. Evitar descargar líquidos inflamables en los sitios donde haya riesgo de incendio.
- o. Concluida la jornada laboral, el personal se asegurará que todas las instalaciones y artefactos eléctricos queden apagados y desconectados.
- p. Los locales que almacenen en su interior líquidos inflamables, deberán estar bien ventilados.
- q. Mantener el orden y limpieza en todas las instalaciones será norma obligatoria de todo servidor.



LÍQUIDOS INFLAMABLES

Artículo 140.- En los centros de trabajo donde se manipulan líquidos inflamables se considerará las siguientes normas de seguridad:

- a. Capacitar al personal encargado de manipular estos productos y usar el equipo de protección personal adecuado.
- b. Los lugares destinados al almacenamiento de líquidos inflamables deberán estar bien ventilados, bajo cubierta, construidos para este fin, y debidamente identificados.
- c. Los recipientes serán herméticos y no permitirán escapes o fluidos y deberán llevar etiquetas de identificación del contenido.
- d. Cuando se proceda a trasvasar un líquido de un depósito a otro, ambos depósitos deben estar conectados a tierra, con el fin de prevenir todo peligro provocado por la electricidad estática.

DERRAME DE COMBUSTIBLES

Artículo 141.- En caso de derrame de combustibles se procederá de la siguiente manera:

- a. Secar con aserrín o tierra en caso de derrames pequeños, para luego ser retirados a un sitio seguro para su incineración.
- b. Aislar el área, evitando el paso de personas y vehículos en caso de derrames grandes

ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA

Artículo 142.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA, organizará la respuesta frente a eventos adversos naturales o antrópicos para los cual se tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y serán de fácil apertura.
- b. En las puertas que reúnan características específicas se colocará la señalética de Salida de Emergencia.
- c. En los centros de trabajo donde sea posible se instalarán al menos dos salidas de emergencia, las mismas que estarán distanciadas entre sí en lugares opuestos y accesibles por las puertas que permitan la evacuación rápida de los ocupantes.
- d. Las evacuaciones de los centros de trabajo con riesgo de incendios, deberá realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua.
- e. Todas las salidas estarán debidamente señaladas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización. El ancho mínimo de las puertas exteriores será de 1.20 metros, y en lo posible se abrirán hacia el exterior.
- f. Todo servidor deberá conocer las salidas existentes.
- g. En cada centro de trabajo donde se disponga del plan institucional de gestión de riesgos, se contará con las Brigadas de Emergencias, integrada por servidores voluntarios, debidamente entrenados en prevención y control de emergencias.



ADIESTRAMIENTO Y EQUIPO

Artículo 143.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA, gestionará continuamente el entrenamiento y capacitación de los servidores sobre prevención de incendios y mantendrá en óptimas condiciones de funcionalidad los extintores contra incendio, sistema automático de detección y extinción de fuego, instalados en los diferentes centros de trabajo; para lo cual, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Todos los servidores, deberán conocer las medidas de actuación en caso de incendio.
- b. Los servidores serán instruidos continuamente, a fin de potencializar la actuación y respuesta frente a emergencias.
- c. Dispondrán de los medios y elementos de protección necesarios.
- d. Todos los servidores en caso de incendio están obligados a actuar según las instrucciones impartidas por el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, basados en los planes institucionales de gestión de riesgos elaborados para cada centro de trabajo, y dar la alarma en petición de ayuda.
- e. Se consideran instalaciones de extinción las siguientes: Sistemas automáticos de detección y extinción de fuego; sistema manual de alarma contra incendio y extintores.

SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE FUEGO

Artículo 144.- Los sistemas automáticos de detección y extinción de fuego cumplirán con los siguientes aspectos de seguridad:

- a. Estarán provistos de los elementos indispensables para un accionamiento efectivo, de acuerdo a las normas internacionales de fabricación.
- b. Instalación mediante tuberías metálicas contra fuego y color rojo según establece las normas internacionales contra incendio.
- c. La activación del elemento extintor del fuego debe garantizar el control del conato de incendio y evitar el incendio.

EXTINTORES PORTÁTILES

Artículo 145.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA, instalará el tipo de extintor adecuado en función de las distintas clases de fuego y de las especificaciones del fabricante.

Artículo 146.- Los Asistentes de Higiene y Seguridad Industrial inspeccionarán y conservarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante los extintores de incendio en los centros laborales que sean de su responsabilidad.

Artículo 147.- Los extintores de incendio se colocarán en lugares de fácil acceso, visibles y estratégicos.

Artículo 148.- El número y capacidad de los extintores a instalarse recomendará el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial.



EVACUACIÓN DE CENTROS DE TRABAJOS

Artículo 149.- En caso de suscitarse un incendio se tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. La evacuación de los centros de trabajo, se realizará de forma inmediata, ordenada y continua.
- b. Todas las salidas estarán debidamente señalizadas de forma que permita conocer las rutas de evacuación.
- c. Todo servidor debe conocer las salidas existentes en cada centro de trabajo.

SALIDAS DE EMERGENCIA

Artículo 150.- Cuando las instalaciones normales de evacuación, no fuesen suficientes o alguna de ellas pudiera quedar fuera de servicio, se dotará de salidas o sistemas de evacuación de emergencia.

- a. Las puertas o dispositivos de cierre de las salidas de emergencia, se abrirán hacia el exterior en lo posible y en ningún caso podrán ser corredizas o enrollables.
- b. Por ningún motivo se permitirá que las salidas de emergencia se encuentren obstruidas por bultos, cajas, maderas u otros materiales.

PLAN DE EMERGENCIA

Artículo 151.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial será el responsable de que todos los Centros de Trabajo de la EERSA mantengan actualizados los Planes Institucionales de Gestión de Riesgos y gestionará continuamente la capacitación de los servidores que integren las Brigadas de Emergencia a fin de proteger a los servidores y público en general, por lo que se cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Disponer de un plan actualizado y aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos de GADM y/o la Secretaría de Gestión de Riesgos para cada centro de trabajo, que responda eficaz y eficientemente a cualquier emergencia que pudiera presentarse en las instalaciones.
- b. Para la implementación del Plan, el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, gestionará la capacitación y entrenamiento a los servidores y miembros de las Brigadas de Emergencia, con la ayuda de personal de los organismos de primera respuesta, ECU911, SGR, GADM, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional.
- c. A través de los simulacros de evacuación el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la EERSA, evaluará el nivel de respuesta de los servidores y Brigadas de Emergencia como también la funcionalidad de los recursos disponibles para enfrentar la emergencia; las deficiencias identificadas permitirán realizar los correctivos necesarios de manera inmediata.

BRIGADAS Y SIMULACROS

Artículo 152.- La EERSA dispone de planes institucionales de gestión de riesgos para cada centro de trabajo, aprobados por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADM, la



Secretaría de Gestión de Riesgos -SGR-, donde consta la conformación de las Brigadas de Emergencia: Brigada de Comunicaciones, Brigada Contra Incendio, Brigada de Primeros Auxilios y Brigada de Evacuación.

PLAN DE CONTINGENCIA

Artículo 153.- La EERSA, dentro del plan institucional de gestión de riesgos de cada centro de trabajo consta la fase de recuperación o contingencia, a través del cual, se retome progresivamente de manera eficiente y en el menor tiempo posible las actividades normales.

DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

PLANOS DE CENTROS DE TRABAJO

Artículo 154.- La EERSA, mantendrá actualizados los planos de los recintos con los riesgos laborales identificados, además incluirá la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados; así mismo se dispondrá de los planos actualizados con los recursos de emergencia en los diferentes recintos laborales.

RECINTO LABORAL DE LA EERSA

Artículo 155.- La EERSA, mantendrá actualizado los planos generales de los diferentes centros de trabajo, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo.

ÁREAS DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 156.- La EERSA, dentro de los planos generales de los centros de trabajo indicará todos los puestos de trabajo, además definirá los objetivos y funcionalidad de cada uno de éstos, lo mismo que la secuencia de los procesos y su correspondiente diagrama de flujo.

Artículo 157.- Los planos de las áreas de puestos de trabajo, evidenciarán los riesgos y las medidas preventivas para el control y reducción de los riesgos detectados.

DETALLES DE LOS RECURSOS

Artículo 158.- La EERSA dispone de los planos con los detalles de los recursos de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin, los mismos que constan en los planes institucionales de gestión de riesgos de cada centro de trabajo y aprobados por la autoridad competente.

RUTAS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 159.- En los planos de evacuación instalados en los diferentes centros de trabajo constan las rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de encuentro y demás



elementos necesarios para una respuesta eficiente; además toda información de los recursos para enfrentar las emergencias consta en los planes institucionales de gestión de riesgos.

GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

CONTROLES Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Artículo 160.- El Servicio Médico de Empresa, es responsable de que los servidores se sometan a los controles y exámenes médicos ocupacionales, y no implicará costo alguno; y, preferentemente, deberán realizarse durante la jornada de trabajo. Tales exámenes serán:

- a. Examen pre-ocupacional.- Todo aspirante a ingresar a la empresa, deberá someterse obligatoriamente a los exámenes médicos y de laboratorio, además de la respectiva evaluación médica.
- b. Examen Inicial.- Se realizará al inicio de la relación laboral con el servidor y tiene como objetivo conocer el estado de salud, para adaptar el trabajo a la persona, identificar servidores especialmente sensibles o susceptibles que requerirán entre otros, la vigilancia específica.
- c. Examen Periódico.- Se realizará periódicamente, al menos una vez al año, una revisión médica a todos los servidores.
- d. Examen de Reincorporación.- Tendrá por objeto recomendar acciones apropiadas de protección de la salud, tras ausencia prolongada por motivos de salud, para descubrir sus eventuales orígenes ocupacionales.
- e. Examen de retiro.- Se lo realizará para constatar el estado de salud del servidor a su salida de la empresa, resumiendo básicamente eventos relevantes respecto a alteraciones sufridas en su trayectoria por la empresa.

APTITUD MÉDICA LABORAL

Artículo 161.- De acuerdo a la matriz de riesgos, el Servicio Médico de Empresa, conforme la legislación nacional, emitirá los certificados médicos de aptitud.

Artículo 162.- El Servicio Médico de Empresa, realizará el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse y en relación con los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Artículo 163.- El Servicio Médico de Empresa, realizará la apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.

INSTRUMENTAL, EQUIPOS, MOBILIARIO E INSUMOS MÉDICOS

Artículo 164.- Mantener la infraestructura física adecuada del Servicio Médico de Empresa, dentro de sus instalaciones, con el personal médico que determina los Servicios Médicos de Empresa, como lo establece el Acuerdo Ministerial 1404.



Artículo 165.- Mantener la infraestructura física adecuada del Servicio Médico de Empresa, dentro de sus instalaciones, con el personal médico que determina los Servicios Médicos de Empresa, como lo establece el Acuerdo Ministerial 1404.

PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 166.- El Servicio Médico de Empresa, facilitará por todos los medios que la promoción y educación respecto a la vigilancia de la salud llegue adecuadamente a los servidores para lo cual debe cumplir las siguientes actividades:

- a. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- b. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.
- c. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 167.- El Servicio Médico de Empresa, mantendrá actualizado los botiquines de emergencia instalados en los diferentes centros de trabajo para la prestación de primeros auxilios de los servidores e instruirá y entrenará a todo el personal sobre la atención de primer nivel.

Artículo 168.- El Servicio Médico de Empresa, mantendrá el local destinado a enfermería donde se garantizará su buen funcionamiento, para la atención médica de los servidores.

Artículo 169.- Todo servidor tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios, en casos de emergencia, derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Artículo 170.- El Servicio Médico de Empresa, mantendrá en los diferentes centros de trabajo un KIT de primeros auxilios con los insumos indispensables para la atención de los servidores, en los casos de emergencia.

Artículo 171.- El Servicio Médico de Empresa, en caso de requerir atención médica especializada, derivará a los servidores a una unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

PROTECCIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 172.- La EERSA garantizará la protección de los servidores que por su situación de vulnerabilidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo según lo establecido en los Art. 18, 24, 25,27 de la Decisión 584.



PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS GENERALES

Artículo 173.- El Servicio Médico de Empresa realizará promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en el sitio de trabajo.

REGISTROS INTERNOS DE LA SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 174.- El Servicio Médico de Empresa, tendrá la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y Pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes del IESS, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Artículo 175.- La EERSA, a través de SDS, Medicina Ocupacional, Trabajo Social y Recursos Humanos, elaborará e implementará el Programa de uso y consumo de alcohol, tabaco y droga, como lo estipula el Acuerdo Ministerial N° SETED- MDT-2016-001-A. Medicina Ocupacional liderará la implementación de éste programa.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Artículo 176.- Implementar el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales. La Subdirección de Seguridad y Ambiente será la responsable de la implementación del Programa.

Artículo 177.- Dedicar especial atención al apoyo y relación entre el servidor y Jefe Inmediato Superior.

Artículo 178.- Proporcionar espacios de intercambio, participación y apoyo entre servidores, con el fin de establecer relaciones humanas y de sociabilidad que permite crear lazos de ayuda y cooperación humana, estos aspectos facilitarán la labor y crearán un espacio más agradable para el trabajo.

Artículo 179.- Ejecutar actividades deportivas y culturales con la finalidad de integrar a todos los servidores.



VIH- SIDA

Artículo 180.- Será política de la EERSA no exigir la prueba de VIH para ingresar o conservar el empleo.

Artículo 181.- Garantizar que un servidor no será despedido por presentar la enfermedad de VIH/SIDA, y, no será discriminado por el empleador ni por los servidores.

Artículo 182.- Informar a los servidores sobre VIH, forma de contagio, manera de prevenirlo y concienciar sobre la repercusión del SIDA en la familia, el ámbito laboral y sociedad.

Artículo 183.- Promover la realización voluntaria de la prueba de detección de VIH-SIDA, y mantener la respectiva confidencialidad.

Artículo 184.- Tramitar la jubilación por invalidez absoluta o permanente en el IESS, cuando un servidor con SIDA, por consecuencia de dicha enfermedad no pueda seguir laborando en la EERSA.

CAPÍTULO IV**REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES****REGISTRO Y ESTADÍSTICA**

Artículo 185.- Es obligación del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, llevar y mantener actualizado el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.

Artículo 186.- La EERSA presentará anualmente los indicadores del sistema de gestión de prevención de riesgos al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS así como la Tasa de Riesgo y los índices de frecuencia y gravedad, calculados conforme establece el Art. 57 del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo. Resolución 513.

Artículo 187.- Es obligación del Servicio Médico de Empresa, llevar el registro de las enfermedades profesionales, así como las estadísticas de morbilidad respectiva.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 188.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial aplicará y actualizará el procedimiento para investigación de accidentes e incidentes. El Servicio Médico de Empresa, aplicará y actualizará el procedimiento para investigación de enfermedades profesionales.

Artículo 189.- El Servicio Médico de Empresa, aplicará y actualizará el procedimiento para investigación de enfermedades profesionales.



INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 190.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, investigará los accidentes e incidentes laborales; y el Servicio Médico de Empresa investigará las enfermedades profesionales para lo cual tomará en consideración la siguiente normativa:

- a. Para la investigación y denuncia se seguirá la normativa para el proceso de investigación de accidentes establecida en el Tercer Anexo de la Resolución CD. 513 del IESS. En caso de ser el afectado un tercero bajo la modalidad de servicios complementarios o contratistas que presta servicio, la investigación del accidente se comunicará a la respectiva empresa.
- b. El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial dirigirá la investigación, los análisis de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales con el objetivo de identificar las causas que lo originaron y de ello poder adoptar las acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares. De ser necesario solicitará la participación del Servicio Médico de Empresa.

Artículo 191.- En todo accidente de trabajo se tendrá en cuenta que la asistencia médica primaria es la prioridad, la cual primará sobre cualquier otra actividad, por lo tanto, luego de un accidente de trabajo, se informará inmediatamente al Servicio Médico de Empresa y al Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, conforme establece el Procedimiento para Investigación de Incidentes y/o Accidentes Laborales de la EERSA.

NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 192.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial notificará al Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS, los accidentes de trabajo con baja, es decir que causare la pérdida de más de una jornada laboral, en el plazo máximo de diez días, a contarse desde la fecha del accidente.

Artículo 193.- En el caso de enfermedad profesional se notificará dentro de los primeros 10 días una vez que exista presunción de la misma determinada por el Médico Ocupacional de la EERSA.

Artículo 194.- Para que se pueda notificar una enfermedad profesional el Médico Ocupacional debe realizar la investigación considerando los criterios conforme lo establece el Capítulo II Art. 7 de la Resolución CD. 513 del IESS.

RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE LOS SERVIDORES

Artículo 195.- El Servicio Médico de la EERSA, propenderá a la re-ubicación y re-inserción laboral de los servidores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Artículo 196.- La EERSA, reubicará al servidor, previo consentimiento del mismo y sin mengua a su remuneración, que, como consecuencia del trabajo, haya sufrido lesiones o



puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP", según Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo "Resolución C.D. 513" de 04 de marzo de 2016, se deberá realizar un estudio multidisciplinario entre el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa para determinar el cargo idóneo para su reubicación. La renuncia, por parte del servidor, para la reubicación se considerará como omisión a acatar, a las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

Artículo 197.- Es obligación del servidor, acatar, en concordancia con el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, Artículo 13, Núm. 8, las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por el Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal, según Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo "Resolución C.D. 513" de 04 de marzo de 2016, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que puedan agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia organización o anteriormente.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

INFORMACIÓN

Artículo 198.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa, informarán a los servidores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. En general se debe informar, capacitar, adiestrar sobre los riesgos propios de las actividades y generales de la organización a todos los servidores, con especial atención al personal nuevo. Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa, informarán a los servidores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. En general se debe informar, capacitar, adiestrar sobre los riesgos propios de las actividades y generales de la organización a todos los servidores, con especial atención al personal nuevo.

Artículo 199.- Se utilizará el intranet y carteleras específicas de seguridad y salud, como canales de información hacia los servidores, para que dispongan de información necesaria en materia de prevención de riesgos y protección de la salud en el trabajo.

Artículo 200.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial en coordinación con Recursos Humanos, realizará la inducción general de seguridad en el trabajo a todo servidor que ingrese a laborar en la EERSA, la misma que se dará en base al Procedimiento de Inducción.

Artículo 201.- Los Jefes Departamentales deben asegurarse de que los servidores que lleguen a prestar sus servicios en la institución hayan recibido previamente la información



del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial a través de la respectiva inducción, caso contrario deben solicitar la ejecución de la misma.

CAPACITACIÓN

Artículo 202.- La EERSA a través del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial continuará promoviendo la difusión de procedimientos de trabajo seguro para las actividades de alto riesgo.

Artículo 203.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Servicio Médico de Empresa, elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, con personal propio del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial y Medicina Ocupacional; a fin de concientizar y motivar a los servidores la aplicación de normas de seguridad para la reducción de los riesgos priorizados en la matriz correspondiente.

Artículo 204.- Los servidores están en la obligación de asistir a todos los eventos de capacitación, caso contrario se aplicará lo estipulado en la Normativa Laboral Vigente.

CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES

Artículo 205.- Todos los servidores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas en función de lo establecido en el CAPÍTULO IV: DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL del Acuerdo Ministerial 013.

Artículo 206.- Los servidores que operen montacargas deberán poseer su certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, en función de lo establecido en el Acuerdo ministerial 0174.

ENTRENAMIENTO

Artículo 207.- El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, elaborará e implementará un Programa Anual de Entrenamiento, para lo cual debe mantenerse el campo de entrenamiento con la infraestructura necesaria para potencializar las destrezas del personal que interviene en las diferentes etapas del sistema eléctrico de la EERSA.

CAPÍTULO VI

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

INCUMPLIMIENTOS

Artículo 208.- Serán consideradas como incumplimientos las cláusulas del presente Reglamento, que pongan en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo



o la de otras personas, así como de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo; como también por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos; en este caso se calificarán las siguientes faltas:

1) FALTAS LEVES: Son aquellas que contravienen el presente Reglamento de Seguridad y Salud, pero que no ponen en riesgo la integridad física del trabajador, o de otras personas.

2) FALTAS GRAVES: Son aquellas cuando por negligencia o inobservancia, el trabajador pone en riesgo su integridad física, la de otras personas o de las instalaciones.

SANCIONES

Artículo 209.- En caso de incumplimiento del presente Reglamento, los servidores de la EERSA, se someterán a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo sin perjuicio de aplicar lo establecido en el Código de Trabajo.

DEFINICIONES

- **Acto Subestándar.-** Es toda acción o actitud de las personas que no se ajusten a las normas, prácticas y procedimientos establecidos para realizar su trabajo con seguridad y que, por causa de las mismas, se ponga en riesgo la integridad de las personas, instalaciones y ambiente.
- **Condición Subestándar.-** Condición o circunstancia física peligrosa.
- **Accidente de Trabajo.-** Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior. Para efectos de este procedimiento se considera los que ocasione que el trabajador se ausente al menos un día de su puesto de trabajo.
- **Incidente de Trabajo.-** Suceso acaecido con relación al trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o que éstas solo requieren cuidados de primeros auxilios, daños a la propiedad.
- **Enfermedad Profesional u Ocupacional.-** las afecciones agudas o crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realiza el asegurado y que producen incapacidad.
- **Servidor.-** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 determina "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".
- **Jefe de Grupo.-** Para efectos del presente reglamento se consideran los Linieros 2 y los Jefes de Grupo o su reemplazo designados por el órgano competente de la EERSA.
- **Bajo Voltaje BV.-** Nivel de tensión menor o igual a 0,6 KV (Regulación CONELEC 04/01).



- **Medio Voltaje MV.-** Nivel de tensión mayor a 0,6 KV e inferior o igual a 40 KV (Regulación CONELEC 04/01).
- **Trabajo en Redes Sin Voltaje.-** Trabajos en redes con suspensión del suministro eléctrico.
- **Trabajo en Redes Con Voltaje.-** Mantener continuidad en el suministro del servicio eléctrico, la característica principal es la presencia de una diferencia de potencial en las redes.
- **Transformador de Distribución.-** Máquina eléctrica rotativa que transforma la energía mecánica en eléctrica.
- **Interruptores y Seccionadores.-** Dispositivos de corte del suministro de energía eléctrica.
- **Generador Eléctrico.-** Dispositivo capaz de mantener una diferencia de potencial eléctrica entre dos de sus puntos (llamados polos, terminales o bornes) transformando la energía mecánica en eléctrica.
- **Banco de Condensadores.-** Dispositivos para corregir el factor de potencia y mejorar los niveles de voltaje.
- **Fusibles.-** Equipo de protección eléctrica que actúa en sobre-corrientes.
- **Pértiga.-** Equipo de protección colectiva para operar redes eléctricas, manteniendo las distancias de seguridad del operador.
- **Detector de Ausencia de Voltaje.-** Dispositivo electrónico que detecta la ausencia o presencia de voltaje de redes de distribución.
- **Puesta a Tierra Temporal.-** Mecanismo de seguridad que forma parte de las instalaciones eléctricas y que consiste en conducir eventuales desvíos de la corriente hacia la tierra, impidiendo que el usuario entre en contacto con la electricidad.

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, es de cumplimiento obligatorio para el empleador y los servidores de la EERSA.

Todo el personal que ingrese a las instalaciones y dependencias de la empresa, tendrá la obligación de acatar las disposiciones que sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo se impartan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Reglamento.

El incumplimiento de este Reglamento de Higiene y Seguridad será observado por la Gerencia de la EERSA.

Quedan incorporadas al presente Reglamento todas las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Código del Trabajo, Reglamentos, Normas específicas, Reglamentos, Decretos, Acuerdos Nacionales, Acuerdos Internacionales y Resoluciones.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.



Para constancia de lo actuado firmamos los responsables de la revisión del presente Reglamento:

Dado en la ciudad de Riobamba, a los 26 días del mes de diciembre del 2019.



Ing. Marco Salao Bravo
GERENTE DE LA EERSA



Ing. Irene Fernández
**SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD
Y AMBIENTE**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
SALAO BRAVO MARCO PATRICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA LIZARZABURU
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-11-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **EN UNION DE HECHO**
GABRIELA ELIZABETH OJEDA ORDÓNEZ

N. 060277560-3





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO** A1343A1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALAO VICTOR AURELIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO AURORA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SAN CRISTOBAL 2017-02-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-18









CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

030 JUNTA No. **030 - 399** NÚMERO **0602775603** CÉDULA

SALAO BRAVO MARCO PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES


 CHIMBORAZO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
 RIOBAMBA CANTÓN ZONA
 MALDONADO PARROQUIA




REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):


ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS




 PRESIDENTE DE LA JURY

IMP-1128-04




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILLACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
FERNANDEZ AGUILAR IRENE NATALIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA VELOZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1965-12-27**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
ALEJANDRO ERNESTO BENALCAZAR AMANTA

No. **060405978-2**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERA** E3333V1222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FERNANDEZ MARTINEZ JUAN CRUZ**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **AGUILAR MERINO NANCY CUMANDA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA 2018-10-10
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-10-10








CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0024 F JUNTA No. **0024 - 060** CERTIFICADO No. **0604059782** CÉDULA No.

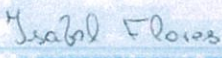
FERNANDEZ AGUILAR IRENE NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **CHIMBORAZO**
 CANTÓN: **RIOBAMBA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PARROQUIA: **LIZARZABURU**
 ZONA:




ELECCIONES
 SECUNDALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


Isabel Flores
 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

